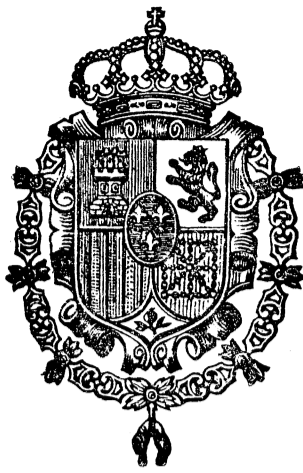


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realízalo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo;

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento ocurrido en Venecia de la española Carolina Bordage y Orbea.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Habitación del Material.—Subasta para contratar el papel y efectos de escritorio que se necesiten durante un año en la Subsecretaría y Secciones del Ministerio de la Guerra.

Ministerio de Marina:

Arrequeo de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Escalafón general de empleados de Hacienda pública en situación activa.

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Universidad de Barcelona.—Sacando á concurso de ascenso las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca, por promoción de D. Enrique Reig, al Presbítero Licenciado D. Mateo

Rotger y Capllonch, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Waldo Auz y Saco, á D. Pablo Callejo y Sanz, que sirve igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Pablo Callejo, á D. Waldo Auz y Saco, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Vasco y Vasco, Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Miguel Monreal.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona á D. Vicente Greus y Roig, electo de igual cargo de la de Lérida.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante al Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, D. Francisco Javier Betegón y Aparici, del cargo de Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Manuel Garrido Herrera.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Antonso Serrano Oliva, vecino de Ossa de Montiel (Albacete), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio á su hijo Luciano Serrano Alcarria, recluta del reemplazo de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo de 1899 y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre del citado año (D. O., núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Valencia y Cataluña.

Relación que se cita.

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			DELEGACIÓN DE HACIENDA — PROVINCIAS	ASIENTO DE TESORERÍA — Números de las cartas de pago.
			Día	Mes.	Año.		
Tercera	Esteban Rodrigo Sebastián.....	Valencia.....	4	Octubre....	1899	Valencia.....	194
	José San Gil Miguel.....	Idem.....	16	Noviembre..	1899	Idem.....	902
	Jerónimo Arlandis Torrico.....	Játiva.....	26	Septiembre..	1899	Idem.....	1.352
	José Campillo Meseguer.....	Idem.....	28	Idem.....	1899	Idem.....	1.489
	Vicente Galbis Soler.....	Idem.....	27	Idem.....	1899	Idem.....	1.451
Cuarta	Alfonso Aguilera Asmarats.....	Barcelona, núm. 60.....	24	Agosto.....	1899	Barcelona.....	1.778

Madrid 3 de Abril de 1901.—WEYLER.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Génova participa el fallecimiento ocurrido en Venecia de la española Carolina Bordage y Orbea, hija de Antonio y de Juana, natural de Irún, de treinta y cinco años de edad, soltera y de profesión sirviente. No deja bienes de ninguna clase.

Madrid 6 de Abril de 1901.—El Subsecretario, S. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Habilitación del Material.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se celebrará concurso el día 22 del actual, á las cuatro de la tarde, en esta oficina, sita en el Ministerio de la Guerra, para contratar el papel y efectos de escritorio que se necesite durante un año en la Subsecretaría y Secciones de dicha dependencia, bajo el pliego de condiciones y precios límites que están de manifiesto en esta Habilitación, así como los modelos de artículos que se intenta contratar, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Abril de 1901.—El Habilitado, Mariano Lamas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado en, calle, núm., con cédula personal de tal clase, núm. que acompaña, enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra ó Boletín oficial* de la provincia, para contratar el suministro de papel y objetos de escritorio necesarios en dicha dependencia durante un año, se compromete á verificar dicho suministro con la rebaja de tanto por ciento del precio límite, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas que existe en la Habilitación del Material del expresado Ministerio.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) —S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

GRUPO 51.—1.º DE ABRIL DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Altura del agua. Metros.	SEÑALES DIURNAS	SEÑALES NOCTURNAS
0,15	Un cilindro.	Una luz blanca.
0,30	Dos cilindros horizontales.	Dos luces blancas horizontales.
0,45	Dos cilindros verticales.	Dos luces blancas verticales.
0,60	Un cono.	Una luz verde.
0,75	Dos conos horizontales.	Dos luces verdes horizontales.
0,90	Dos conos verticales.	Dos luces verdes verticales.
1,05	Una bola.	Una luz roja.
1,20	Dos bolas horizontales.	Dos luces rojas horizontales.
1,35	Dos bolas verticales.	Dos luces rojas verticales.
1,50	Cono y cilindro horizontales.	Luces verde y blanca horizontales.
1,65	Cilindro sobre cono.	Luz blanca sobre verde.
1,85	Cilindro bajo cono.	Luz verde sobre blanca.
2,00	Bola y cilindro horizontales.	Luces roja y blanca horizontales.
2,15	Cilindro sobre bola.	Luz blanca sobre roja.
2,30	Cilindro bajo bola.	Luz roja sobre blanca.
2,45	Bola y cono horizontales.	Luces roja y verde horizontales.
2,60	Cono sobre bola.	Luz verde sobre roja.
2,75	Cono bajo bola.	Luz roja sobre verde.
2,90	Cilindro y cilindro sobre cono.	Luz blanca y luz blanca sobre verde.
3,05	Cono y cilindro sobre cono.	Luz verde y luz blanca sobre blanca.
3,20	Cono y cono sobre cilindro.	Luz verde y luz verde sobre blanca.
3,35	Cilindro y cono sobre cono.	Luz blanca y luz verde sobre verde.
3,50	Bola y bola sobre cilindro.	Luz roja y luz roja sobre blanca.
3,65	Cilindro y bola sobre bola.	Luz blanca y luz roja sobre roja.

El fondo indicado por las señales anteriores debe ser agregado al que hay en los cortes ó dragados hechos en el canal. Estos son, actualmente, para bajamar ordinaria de sizigias, en el canal Platypus 4,5 m., y en la barra del estuario Ross, 5,4 m., fondo de roca. (El canal Platypus es un corte dragado dentro de la bahía).
Carta núm. 524 de la sección VI. — El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 5 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del corriente, á las doce y treinta, se verifique en la misma

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Avalanzamiento de la bahía Babitonga y del puerto de San Francisco.—Río San Francisco do Sul.

(Aviso aos Navegantes, núm. 321. Rio Janeiro, 1900.)

Núm. 239, 1901.—Han sido recientemente avalanzados, en conformidad con los convenios vigentes, los siguientes bajos de la entrada del río San Francisco do Sul:

Coroa das Pompas, con una boca cónica negra, demorando la punta Figueira al N. 70° W., y la punta Gallinhas al N. 85° E.

El bajo Grande con una boya cónica roja, demorando la iglesia de la ciudad al S. 10° W., y la punta Peroba al S. 76° E.

El bajo Bajejo, con una boya cónica negra, demorando la punta Pedras al S. 6° E., y el ingenio de la ciudad al S. 9° W.

El bajo Barata, con una boya cónica de fajas negras y blancas, demorando la punta Pedras al E., y el ingenio al S. 10° E.

El bajo Victoria, con una boya cónica de fajas negras y blancas, demorando la punta Pedras al N. 54° E., y el ingenio al S. 40° E.

El bajo Emygdio, con una boya cónica negra, demorando la punta Pedras al N. 30° E. y el ingenio al S. 34° E.

El bajo Camacho, con una boya cónica negra, demorando la punta Pedras al N. 36° E. y el ingenio al N. 45° E.

El bajo de la isla Mel, con una boya cónica negra, demorando la isla Mel al W. y la punta Pedras al N. 55° E.

Cuatro bajos sin nombre, con valizas de hierro pintadas de rojo, demorando respectivamente desde cada una de ellas:

Desde la 1.ª, la punta Pedras al N. 65° E. y el ingenio al N. 79° E.; desde la 2.ª, la punta al N. 45° E. y el ingenio al N. 65° E.; desde la 3.ª, la punta al N. 40° E. y el ingenio al N. 46° E.; desde la 4.ª, la punta al N. 30° E. y el ingenio al N. 31° E.

Estos rumbos son magnéticos.

Carta núm. 111 de la sección VIII.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (costa E.)

Señales de marea en la bahía Cleveland.

(Notice to Mariners, núm. 822. Londres, 1900.)

Núm. 240, 1901.—El Gobierno de Queensland hace saber que desde 1.º de Noviembre de 1900 se hacen las siguientes señales en la estación de prácticos de Townsville para indicar la elevación de la marea sobre la línea de bajamar.

por Real orden de 2 de Marzo próximo pasado; 196.992'62 pesetas mandadas aplicar por otra Real orden de 4 de Febrero último, y de pesetas 41.300'73 céntimos, sobrante de la subasta verificada el día 19 de Enero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de once á diez y seis, y el 19, de once á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 6 de Abril de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190 ..

El interesado,

—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa, formado con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º y disposición 4.ª transitoria del art. 24 del Real decreto de 5 del actual y totalizado en 31 de Enero último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, SERVICIOS EN LA CLASE, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, AÑO, MES, DIA, OBSERVACIONES. Rows list names like D. Antonio Gallardo, Manuel Jiménez Duñas, Amador Marmol Laguna, etc., with their respective details.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Metales y sus manufacturas' with their respective quantities and values for 1899, 1900, and 1901.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900	
81	Cobre, bronce y latón labrados.....	36.739	30.141	29.498	74.262	146.956	120.564	117.992	297.048	217.960
82	— dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.....	4.514	2.551	1.958	7.423	45.140	25.510	19.580	74.230	44.770
83	— Estano en lingotes.....	80.667	59.180	137.499	160.247	185.534	136.114	125.060	368.568	231.847
90	Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.....	25.948	22.037	45.791	46.064	38.922	33.055	30.934	69.095	58.690
91	Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	»	5.472	»	8.878	»	16.416	26.256	26.634	52.179
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	1.775.367	3.386.585	2.882.113	7.448.001	4.883.714
	CLASE III.—Drogas y productos químicos.									
93	A aceites de coco y palma.....	111.225	42.087	18.123	178.381	83.419	31.565	13.592	189.785	25.304
94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	34.673	9.953	42.245	64.545	24.271	6.967	29.572	45.181	66.110
95	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	9.451	15.908	12.795	26.910	1.890	3.182	3.046	18.245	18.245
96	Simiente de sesamo, lino, etc.....	1.765.339	1.687.231	3.698.497	3.836.323	670.828	641.148	687.017	1.457.802	1.751.564
97	Productos vegetales no clasificados.....	110.835	177.565	182.540	307.308	293.454	221.956	228.125	384.135	466.139
103	Anil y cochinilla.....	20.314	17.528	17.076	24.469	34.330	193.358	187.836	269.159	377.630
104	Extractos tintóreos.....	286.603	308.884	565.544	565.965	300.923	324.328	284.358	594.263	435.966
105	Barnices con base de alcohol.....	29.829	1.943	69.172	4.139	15.319	4.372	15.291	9.813	34.468
106	Los demás barnices.....	115.585	120.616	161.908	239.082	69.351	72.369	55.618	102.085	112.678
107	Colores en polvo ó en terrón.....	34.977	39.645	63.628	77.563	52.465	59.468	59.442	143.449	159.791
108	— preparados y las tintas.....	26.536	46.281	120.729	78.467	212.288	370.248	378.416	116.330	115.516
109	— derivados de la hulla.....	»	1.190	»	5.134	»	1.785	19.240	747.480	627.735
110	Acidos acético y pirróico.....	39.595	13.637	63.630	45.684	5.939	2.046	1.097	6.853	6.337
111	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	105	268	176	459	7.875	2.046	13.200	34.425	20.325
112	Alcoholoides y sus sales.....	1.969.436	670.471	1.327.286	1.697.082	433.275	147.504	292.003	373.358	505.336
113	(a) Sosa cáustica.....	»	1.368.261	1.189.704	3.610.771	»	301.017	261.735	794.369	480.439
114	(b) Carbonatos alcalinos, etc.....	»	»	»	»	»	2.247	116	2.354	1.121
115	Carburo de calcio.....	»	2.247	116	2.354	»	2.247	116	2.354	»
116	Cloruro de cal.....	389.120	345.222	319.171	796.195	108.954	96.662	89.395	222.934	201.864
117	— de sodio (sal común).....	546.054	479.337	447.477	1.232.159	10.921	9.587	8.950	24.443	32.278
118	Colas y albúmina.....	83.941	129.377	86.171	265.094	75.547	116.439	77.554	238.584	146.007
119	Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.....	4.077.444	6.436.957	12.927.742	11.709.249	1.232.233	1.931.087	3.878.322	3.512.775	6.664.082
120	Productos químicos no expresados.....	174.609	194.814	186.477	398.891	595.388	390.966	231.918	877.424	579.791
140	Almidón.....	1.054.979	665.096	649.253	1.829.750	284.844	179.576	175.298	219.389	541.353
141	Péculas de uso industrial.....	196.545	2.176	2.562	327.624	158.802	143.396	195.244	475.055	425.383
142	Cera mineral y vegetal en masas.....	»	1.266	»	432.034	2.928	2.928	3.458	583.246	22.512
143	— animal y estearina en masas.....	4.960	1.126	8.252	1.163	8.680	1.970	520	2.035	1.120
144	— mineral y vegetal labradas.....	»	1.832	»	3.799	»	3.206	6.181	6.648	18.182
145	— animal y estearina labradas.....	»	5.189	»	7.936	»	41.512	26.352	68.440	58.280
146	Perfumería con alcohol.....	21.476	9.947	48.871	23.206	171.808	79.576	73.560	185.648	152.752
148	La demás perfumería y las esencias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	5.232.047	5.579.810	7.501.213	11.581.533	14.689.689
	CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.									
150	Algodón en rama.....	9.368.765	3.990.792	4.838.138	12.043.150	10.493.017	4.469.687	4.858.715	13.488.328	18.318.666
151	— hilado, hasta el núm. 36.....	2.327	4.825	2.581	12.619	6.981	12.475	7.743	35.857	16.522
152	— dicho, desde el núm. 36.....	882	1.053	3.474	17.816	5.726	44.212	13.896	71.264	22.904
153	— torcido a 3 ó más cabos.....	19.713	20.437	31.994	56.388	157.704	163.496	255.952	451.104	451.880
154	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	11.549	30.355	35.914	42.162	66.851	188.499	220.289	265.178	312.354
155	— dichos, desde 26 hilos.....	402	621	515	752	2.433	3.726	3.170	4.560	5.129
156	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	11.998	19.236	26.010	29.612	87.362	146.288	187.495	222.114	261.167
157	— dichos, desde 26 hilos.....	5.479	22.458	13.749	31.245	43.872	178.104	110.008	248.478	164.880
158	— diáfanos, como muselinas, etc.....	6.163	7.167	6.362	11.075	65.700	78.638	67.588	120.580	123.768
159	Acabados y piqués.....	853	1.855	1.166	2.185	6.964	12.890	10.336	17.600	16.186
160	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	1.368	1.606	1.279	3.305	3.763	15.103	12.918	32.393	36.818
161	Tules.....	1.900	2.376	1.562	4.039	3.381	33.531	20.532	92.947	41.376
162	Puntillas, excepto las de crochet.....	1.998	3.606	2.968	5.631	47.952	86.712	71.232	135.444	95.160
163	Tejidos de punto de crochet.....	3.213	15.812	11.092	22.330	28.917	142.308	99.828	200.970	188.319
164	— dichos de media en pieza.....	78	616	644	846	858	6.798	7.090	9.328	9.901
165	— en medias, calcetines, etc.....	780	1.428	1.584	1.916	10.969	20.139	23.457	26.971	32.816
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	11.060.254	5.600.516	5.970.243	15.384.346	20.061.846
	CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.									
166	Cáñamo en rama y rastrillado.....	375.805	467.115	302.538	900.542	384.501	453.100	203.460	960.826	506.339
167	Lino en idem id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
168	Yute, esparto, pita, etc., en rama.....	4.383.680	568.096	5.620.022	865.797	1.974.313	261.639	2.000.000	3.522.364	3.522.364
169	Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.....	352.930	426.333	329.615	825.200	264.698	317.750	247.210	616.900	461.996
170	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	23.307	45.020	25.297	98.823	45.614	90.040	50.594	197.646	129.134

		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de	
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
NOMENCLATURA									
171	Hilazas chicas (menos yute) desde el 21.....	159.952	195.972	178.823	412.192	430.280	387.453	479.856	536.469
172	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	384	373	232	633	510	840	1.542	932
173	— idem de 11 á 24.....	14.872	13.019	6.414	23.199	21.233	14.643	184.341	93.470
174	— idem de 25 en adelante.....	790	1.452	887	1.666	2.412	34.759	19.298	63.049
175	— idem cruzados ó labrados.....	3.475	4.660	2.230	6.820	8.269	7.479	38.888	102.624
176	Encajes.....	27	12	16	30	69	31	6.770	4.000
177	Tejidos de punto.....	1	1	1	2	6	31	25	17.250
178	— de yute, abacá, etc., llanos.....	937	5.277	648	1.106	5.376	845	2.811	150
179	— idem, cruzados ó labrados.....	703	1.784	1.524	911	2.581	2.558	3.318	16.128
180	Alfombras de las materias expresadas.....	71	294	1.697	578	584	4.495	4.935	1.752
181	Alfombras de las materias expresadas.....	71	294	1.697	578	584	4.495	4.935	1.752
182	TOTAL DE LA CLASE.....								
183	CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.								
183	Cerdas, crines y pelos en rama.....	22.661	21.782	20.644	33.874	43.662	30.476	72.515	66.061
184	Lana suela.....	9.754	10.564	9.948	10.362	10.544	10.838	10.837	16.733
185	— lavada.....	117.929	99.199	90.944	293.699	168.643	206.607	544.832	420.161
186	— peinada ó cardada en crudo.....	131.652	143.330	152.703	258.629	304.779	344.866	724.886	839.894
187	— dicha teñida.....	7.766	7.509	13.207	15.392	15.429	24.386	46.984	79.902
188	Estambres en bruto ó con aceite.....	13.020	9.962	6.055	31.511	17.871	12.401	130.200	60.550
189	— limpiado ó blanqueado.....	51	75	292	309	113	490	561	3.214
190	Alfombras con ó sin mezcla.....	3.931	6.493	3.939	7.037	10.671	8.818	19.655	32.465
191	Felpas ídem id.....	1.557	2.121	1.204	2.684	2.700	1.906	6.238	4.876
192	Mantas ídem id.....	6	42	29	516	66	38	48	232
193	Mantas de lana pura.....	4.344	5.900	4.657	5.533	7.097	7.217	75.064	89.119
194	— con urdimbre de algodón.....	26	61	17	29	65	131	252	170
195	Tejidos de punto.....	129	238	458	509	861	844	2.072	8.780
196	Los demás tejidos de lana pura.....	27.099	33.002	22.294	36.329	48.802	32.404	434.920	360.576
197	Dichos con urdimbre de algodón.....	39.158	78.007	74.127	53.265	131.929	105.187	352.760	743.625
198	Astracanes, felpas y terciopelos.....	1.887	1.333	2.055	3.421	3.477	3.101	23.499	26.646
199	TOTAL DE LA CLASE.....								
200	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.								
200	Seda cruda.....	14.055	11.809	13.704	25.368	29.280	24.186	633.825	616.680
201	— torcida en crudo.....	3.766	1.862	3.443	5.940	5.049	8.060	233.492	313.038
202	— dicha teñida.....	350	644	334	919	1.451	1.360	26.250	25.050
203	Borra de seda peinada.....	2.875	2.243	1.618	4.877	5.115	3.456	71.885	40.450
204	— hilada sin torcer.....	1.470	1.072	605	3.031	3.146	2.063	44.100	18.150
205	— dicha teñida.....	3.214	2.560	2.392	6.636	4.916	5.831	125.346	99.840
206	Tejidos llanos ó cruzados.....	5.050	5.050	4.996	8.458	8.917	8.481	593.845	541.700
207	Terciopelos y felpas de seda pura.....	16	16	33	43	43	103	3.770	6.788
208	Tejidos de seda cruda y de borra.....	1.159	1.170	1.501	1.713	2.613	2.207	60.294	78.468
209	Tules, encajes y puntillas de seda.....	128	1.246	1.264	2.173	3.396	2.242	172.395	189.530
210	Tejidos de punto de seda.....	81	81	93	145	143	141	12.160	9.406
211	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	852	439	375	1.601	1.114	962	7.838	13.775
212	Tejidos de seda con mezcla de lana.....	1.738	646	744	1.961	1.053	1.196	46.143	19.975
213	— dichos con mezcla de algodón.....	11.923	11.988	8.965	13.983	22.236	16.711	383.904	294.872
214	TOTAL DE LA CLASE.....								
215	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.								
215	Pasta para fabricar papel.....	1.162.208	1.786.508	2.278.631	2.414.542	3.099.046	4.240.642	232.442	455.726
216	Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	9	90	411	4.471	4.682	32	11	449
217	— dicho desde 36 á 50, idem.....	2.828	4.423	785	25.986	54.054	1.093	1.697	2.683
218	— recortado, hecho á mano y rayado.....	11.636	31.774	28.198	33.478	32.623	38.840	18.641	32.477
219	Libros é impresos en castellano.....	6.938	4.789	9.251	10.040	13.727	15.243	30.254	39.941
220	— dichos en idioma extranjero.....	6.938	11.003	9.488	13.272	20.124	16.653	20.428	30.989
221	Estampas, mapas y diseños.....	5.350	8.747	7.201	18.054	21.297	14.362	14.362	20.874
222	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	25.843	25.326	27.224	40.793	15.007	12.723	102.720	108.015
223	— estampado sobre fondo natural.....	5.306	6.288	3.508	37.764	39.816	55.518	32.715	45.021
224	— dicho con oro, plata, etc.....	3.642	1.626	3.063	13.496	10.928	19.016	19.875	20.056
225	— de estraza y para empaquetar.....	51.796	72.283	41.573	5.810	3.306	15.315	29.059	16.530
226	— delgado para envolver frutas.....	90.051	22.186	103.170	128.556	117.813	100.476	38.847	31.405
227	— forrado de tela.....	42.750	365	1.441	58.850	3.650	16.481	90.091	53.941
228	Los demás papeles no tarifados.....		38.139	27.649	58.850	66.004	58.606	94.006	2.882
229	TOTAL DE LA CLASE.....								
230	TOTAL DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS.....								
231	En los dos primeros meses de	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900
232	En el mes de Febrero de	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900
233	TOTAL DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS.....								
234	En los dos primeros meses de	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900
235	En el mes de Febrero de	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900
236	TOTAL DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS.....								

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de					
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900				
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.												
* 236 (a) Duelas de roble.....	5.249	1.638	1.040	6.320	2.189	1.722	5.249.000	1.556.119	988.000	6.320.000	2.079.569	1.635.920
* 237 (b) — de castaño.....	13.870	32.063	37.482	38.377	82.969	78.903	901.550	2.084.095	2.436.330	2.494.505	73.666	149.750
* 238 Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	163	249	96	729	983	189	13.040	19.920	7.680	58.320	74.640	5.128.695
* 239 — dicha cepillada ó machihembrada.....	32.619	501.037	167.375	209.532	733.085	561.313	10.438	160.332	53.560	66.030	234.587	179.620
* 240 — idem para ebanistería.....	18.602	21.135	8.787	35.125	35.582	15.780	17.965	17.965	7.469	30.244	30.244	13.413
* 241 — idem aserrada en hojas.....	164.538	32.860	56.502	206.198	51.228	131.312	57.588	11.501	19.776	17.930	17.930	45.959
242 Pipería armada ó sin armar.....	45.551	58.758	66.870	118.079	118.113	124.402	91.102	117.516	138.740	236.148	236.226	248.804
243 Madera ordinaria labrada.....	25.162	47.885	37.378	50.282	89.288	72.277	62.905	119.712	93.445	125.705	223.219	180.693
244 — fina id.....	6.352	11.185	10.967	16.264	22.443	23.231	35.571	62.636	61.415	91.078	125.681	130.093
249 — dicha en objetos dorados.....	91.600	73.758	61.309	137.092	159.290	218.875	20.152	16.227	13.488	30.160	35.044	48.153
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	6.457.158	4.192.689	3.910.903	9.523.992	8.525.791	7.776.220
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
254 Caballos castrados.....	79	74	26	274	101	30	79.000	74.000	26.000	274.000	101.000	30.000
255 — de demás y las yeguas.....	490	364	479	953	668	804	318.500	233.600	311.350	619.450	431.200	522.600
256 Ganado mular.....	1.122	674	876	1.876	1.114	1.600	504.900	303.300	394.200	844.200	501.300	720.000
257 — asnal.....	1.642	1.029	1.749	3.510	1.956	3.662	98.520	61.740	104.940	210.600	117.360	219.720
258 Bueyes.....	61	233	646	356	549	1.449	12.800	46.600	129.200	71.200	109.800	289.800
259 Vacas.....	552	817	886	1.245	1.291	1.413	179.400	265.525	287.950	404.625	400.075	459.225
260 Becarros y terneras.....	26	5	59	84	66	108	2.600	500	5.900	8.400	6.660	10.800
261 Ganado de corda.....	4.795	6.803	3.279	11.117	18.448	11.394	479.500	680.300	327.900	1.111.700	1.844.800	1.139.400
262 — lazar y cabrio.....	7.680	8.883	12.792	17.057	18.105	18.584	115.200	132.245	191.880	255.855	271.575	278.762
* 263 Cueros y pieles sin curdir.....	701.675	1.066.157	1.327.269	1.602.170	2.724.089	2.608.997	1.403.350	2.132.314	2.654.538	3.204.340	5.448.178	5.217.994
264 — Las demás pieles curtidas.....	11.404	19.659	14.681	23.967	39.647	25.028	239.484	412.839	308.301	503.307	832.587	525.588
265 Correas de cuero para maquinaria.....	15.997	21.551	20.118	37.180	43.913	35.217	239.955	323.265	301.770	557.700	658.695	528.255
266 Grasas animales.....	585	1.798	1.006	965	3.131	3.074	6.435	19.778	11.066	10.615	33.441	33.814
276 — de cerdo.....	1.225.436	1.189.287	2.260.510	2.688.617	2.413.879	3.634.488	919.070	869.465	1.695.392	2.016.356	1.810.127	2.725.806
277 — de vaca.....	2.338.398	730.861	374.707	4.311.724	2.204.062	776.521	427.679	146.172	74.941	862.344	440.812	155.304
278 — dichos artificiales.....	6.926.586	3.724.665	2.790.499	11.771.941	7.603.200	4.216.779	1.454.583	782.180	586.005	2.472.108	1.596.672	885.524
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	6.480.976	6.484.823	7.411.323	13.426.800	14.605.504	13.742.651
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.												
291 Bombillas eléctricas de incandescencia.....	>	104.625	118.150	>	147.807	194.785	>	104.625	118.150	>	147.807	194.785
292 Lámparas de arco voltaico, etc.....	>	16.932	31.624	>	25.111	48.205	>	135.456	252.992	>	200.888	385.640
293 Aparatos telefónicos.....	>	1.847	1.147	>	2.296	1.892	>	11.062	6.882	>	13.756	10.992
294 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	>	9.567	11.981	>	11.981	22.477	>	95.670	89.953	>	119.550	161.372
297 Máquinas agrícolas.....	31.381	45.267	81.776	59.889	57.856	146.703	34.518	49.784	89.953	65.877	65.877	2.247.700
298 — motrices y las calderas de ídem.....	200.693	554.812	415.320	314.860	81.776	814.597	240.832	665.174	498.384	377.832	1.325.654	977.516
299 Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	99.881	19.817	43.373	154.259	28.407	91.666	149.821	29.795	65.059	231.388	42.610	137.498
300 Máquinas de cobre y sus piezas.....	11.497	7.047	12.380	20.818	20.727	20.999	40.240	24.674	43.330	72.866	72.554	73.496
301 (a) — de coser y hacer calceta.....	16.920	61.181	76.101	20.818	133.978	20.999	57.572	201.897	251.133	309.542	18.046	650.806
(b) Velocípedos.....	732.574	1.614.222	1.965.599	1.528.850	3.302.804	3.647.420	1.098.861	2.421.333	2.948.398	2.293.275	4.954.206	5.471.129
302 Máquinas de las demás clases.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
306 Coches y berlinas de cuatro asientos.....	1	3	1	3	2	1	2.800	5.600	4.000	8.000	5.600	4.000
307 — de seis asientos.....	3	5	1	3	7	14	3.750	6.650	2.800	8.400	8.400	8.400
308 Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	>	6.617	15.600	>	6.617	15.600	>	7.146	16.848	>	9.150	17.500
309 Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	15.042	61.837	774.248	60.520	99.753	1.160.794	10.529	43.286	541.973	42.364	69.827	16.848
310 Los demás vehículos para ídem.....	122	5.702	85.075	146	5.763	138.055	158	7.413	110.598	189	7.492	812.555
311 Carruajes para tranvías.....	2.558	2.649	29.790	2.723	11.308	36.826	1.662	1.722	19.363	1.769	7.350	23.936
312 Carros de transporte y carretillas.....	>	2	1	>	3	2	>	1.413	200	>	2.213	800
313 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	>	>	1.000	>	11.065	4.000	>	>	>	>	>	16.000
314 — dichas desde 51 á 300.....	>	>	>	>	>	64.000	>	>	>	>	>	>
315 — dichas desde 301.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
316 — de hierro y acero.....	4.347.000	11.823.000	15.127.000	9.933.000	25.111.000	19.863.058	1.738.800	4.729.200	6.050.800	4.531.800	10.044.400	7.945.223
317 — ídem para navegar á vela.....	>	132.000	>	>	132.000	>	>	39.600	>	>	39.600	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.379.546	8.599.436	12.253.229	7.947.052	17.593.618	19.388.014

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de	
Partida del Arancel.	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900
348 Canela de todas clases.....	24.670	17.828	44.943	54.982	49.340	35.656	89.886	121.116
349 Pimiento, clavo y demás especias.....	9.131	12.764	41.312	43.182	12.327	17.231	55.771	39.596
350 Té, sus imitaciones y hierba mate.....	1.965	9.597	6.799	28.108	3.970	19.194	13.598	33.874
352 Alcoholes y aguardientes.....	456.300	198	542.400	182	205.335	89	244.080	197
353 Licores y aguardientes compuestos.....	7.600	6.185	11.900	11.445	38.000	30.925	59.500	85.020
355 Vinos espumosos.....	8.632	8.110	20.675	25.695	43.160	40.550	103.375	108.585
356 — generosos, en pipas.....	1.055	821	1.465	875	1.583	1.281	2.188	1.312
357 — dichos, en botellas.....	822	2.040	1.431	3.347	1.644	4.060	2.862	5.140
358 Los demás vinos en pipas.....	1.942	4.217	3.706	4.849	1.942	6.325	3.700	11.527
359 Dichos, en botellas.....	2.760	2.688	3.888	4.833	5.520	6.720	7.876	11.134
362 Conservas alimenticias.....	18.702	28.666	36.638	72.684	93.510	143.330	183.190	270.730
364 Dulces, galletas finas, etc.....	2.433	1.773	5.113	3.153	7.299	5.319	16.539	14.040
366 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	15.791	25.113	24.093	44.654	7.896	12.556	12.047	22.855
367 Queso.....	115.647	63.970	226.236	266.912	289.117	159.925	550.640	455.352
368 Mielles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	355.712	8	361.148	78	113.828	4	115.568	179
369 — hasta el 50 por 100.....								
TOTAL DE LA CLASE.....					12.124.795	11.285.090	23.661.708	22.853.880
CLASE XIII.—Varios.								
373 Aderezos y adornos.....	723	865	1.431	2.088	46.995	56.225	93.015	81.705
374 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	2.733	2.283	7.127	7.223	16.398	13.578	42.762	55.212
376 Asta, ballena, etc., labrados.....	1.747	2.050	3.849	4.423	48.916	57.400	98.812	107.772
378 Botones de todas clases.....	13.377	10.734	23.035	21.147	107.016	85.872	174.622	183.263
381 Juegos y juguetes.....	2.920	3.173	8.249	7.312	20.440	23.211	57.743	61.187
386 Pasamanería de seda.....	442	577	829	829	22.100	28.860	36.450	42.900
387 — de lana.....	1.984	1.053	4.419	1.513	29.760	16.245	66.285	28.845
388 — de las demás clases.....	6.825	6.845	11.991	13.244	81.900	82.140	143.892	140.328
404 Tejidos de goma elástica.....	7.615	10.880	15.093	14.741	137.070	195.840	271.674	365.356
409 Objetos de escritorio.....		7.758	8.613	13.180		46.548	51.678	79.080
410 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....		10.415	13.461	22.856		83.320	107.688	182.864
TOTAL DE LA CLASE.....					510.595	688.229	985.255	1.225.834

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de	
Partida del Arancel.	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900
Material para ferrocarriles.								
1 Barras-carriles.....								
2 Placas de unión.....	51.281			1.171.473				
3 Traviesas de hierro.....	2.052			134.986				
4 Aros para ruedas.....	34.039			155.340				
5 Ruedas (sin llantas).....	175.763	863	175.763	80.962	59.813	50.971	149.446	1.978
6 Muelles.....	40.265	48.172	85.327	156.076	14.093	16.860	23.788	561
7 Tornillos y escarpias.....	22.440	81.843	137.181	11.142	10.098	36.829	25.286	29.864
8 Cambios de vía y sus piezas.....		16.587	16.587	10.160	7.464	7.464	61.731	70.284
9 Topes, etc.....		368	628	10.160		175	283	4.572
10 Amarras, etc.....	61.912		5.066	8.588			2.026	175
11 Piezas de hierro para puentes.....			98.836	61.640	21.659		34.592	
12 Bastidores.....			52.194	183.237			23.487	28.971
13 Plataformas.....			181.622	200.980	144.656	41.805	272.434	3.466
14 Locomotoras.....								58.358
15 Coches de primera clase.....								65
16 — de segunda id.....								38.890
17 — de tercera id.....	145.910	3.600	185.450	120.608	102.137	2.420	129.815	102.520
18 Vagones de todas clases.....	8.346		15.228	3.343	18.779		34.264	84.426
19 Cobre en tubos.....								7.522
TOTAL.....					371.245	157.150	695.401	311.553

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900	
297 Maquinaria..... Kilogramos.	10.368	12.406	11.142	13.416	11.405	13.647	12.256	14.758	18.199
TABACOS									
Para la Compañía Arrendataria.									
Tabaco en rama..... Kilogramos.	902.077	1.186.514	2.609.802	1.654.771	928.815	723.774	1.970.527	1.009.411	4.529.690
— elaborado en puros.....	8.773	1.573	19.532	2.141	219.325	39.325	488.300	53.525	22.700
— idem en cigarrillos y picadura.....	6.588	15	321.944	15	65.380	150	3.219.440	150	>
TOTAL.....	>	>	>	>	1.213.520	763.249	5.678.267	1.063.086	4.552.390
Para particulares.									
Cigarrillos puros á granel..... Kilogramos.	580	0	888	61	14.500	225	22.200	1.525	>
— idem envasados.....	442	131	1.788	2.414	4.420	3.275	6.080	60.350	236.775
Cigarrillos.....	>	4	198	14.418	4.420	40	>	144.180	59.220
Picadura.....	>	103	26	127	1.030	1.270	>	1.270	20.810
TOTAL.....	>	>	>	>	18.920	4.570	28.280	207.325	316.805
ORO Y PLATA									
Oro en barras..... Kilogramos.	>	5	>	5	>	18.500	>	18.500	22.200
— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	17.500
Plata en barras..... Kilogramos.	578	578	37.813	1.384	6.269.457	75.140	4.915.690	173.420	199.800
— en moneda.....	>	>	>	>	>	1.169.990	20.705.053	1.549.010	940.200
TOTAL.....	>	>	>	>	6.354.847	1.263.630	25.638.493	1.752.030	1.179.720
TOTAL GENERAL.....	>	>	>	>	7.969.937	2.202.246	32.052.697	3.348.752	7.010.753

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900	
Carbones minerales..... Toneladas.	571	1.201	618	2.406	15.397	32.427	16.666	64.962	35.559
Aloquitranes, brea, etc..... Kilogramos.	121.786	187.911	246.754	367.439	30.446	46.978	61.688	91.760	9.276
Galena no argentifera.....	103.438	112.922	299.118	219.787	23.791	25.972	68.797	50.491	42.603
— argentifera.....	544.291	271.800	1.343.985	291.800	168.730	84.258	416.635	90.458	60.931
Otros minerales de plomo.....	10.000	20.000	10.000	376.000	1.900	3.800	1.900	71.440	13.741
Blenda.....	8.853.806	6.256.437	11.300.621	11.347.737	486.959	344.104	621.584	624.136	416.706
Calamina.....	1.251.984	480.000	2.389.340	2.119.300	60.094	23.040	114.688	101.726	196.271
Fosforita.....	>	>	19.750	>	>	>	>	>	>
Mineral de antimonio.....	79.066.270	81.264.280	142.796.520	162.199.470	2.846.386	2.925.514	5.140.675	5.889.181	5.319.972
— de cobre.....	469.650	1.841.970	2.098.100	3.278.400	248.597	976.244	1.111.993	1.737.554	496.599
Mata cobrizo.....	663.255.000	632.955.000	1.258.750.000	1.318.015.000	7.595.060	7.595.472	15.105.000	15.816.180	14.618.445
Mineral de hierro.....	21.617.490	35.944.510	36.843.200	76.271.510	239.410	431.334	432.179	915.246	603.055
Pirita de hierro.....	16.850.550	11.305.900	32.883.950	25.542.847	926.780	621.824	1.808.617	1.404.856	1.134.319
Tierra manganesa.....	24.350	43.354	59.414	47.344	6.087	10.899	14.853	11.886	32.018
Losetas y mosaico.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>

Partida de la Tabla.

* 11
* 13
* 14
* 15
* 16
* 17
* 18
* 19
* 20
* 21
* 22
* 23
* 24
* 25
* 33

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de					
		1899	1900	1901	1899	1900	1899	1900	1901				
34	Azuñeños.....	56.797	60.570	25.087	167.562	90.306	61.697	17.089	18.171	7.520	50.288	27.092	18.509
35	Loza ordinaria.....	14.139	12.520	5.531	21.909	15.843	8.198	11.311	10.016	4.425	17.527	12.674	6.559
37	— fina y porcelana.....	538	1.511	595	2.710	4.395	916	672	1.939	743	3.387	5.545	1.144
	TOTAL DE LA CLASE.....							13.062.659	13.151.932	12.374.450	25.002.332	26.865.137	23.005.678
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
39	Oro en joyería y vajilla.....	13		1	20	50	76	6.500		500	10.000	25.000	38.000
40	Plata en ídem id.....	1.975	1.000	5.293	2.865	2.294	9.752	55.300	28.000	148.204	80.220	62.552	273.056
41	Desperdicios de platero.....	7.590	383	1.363	7.880	4.343	5.193	113.850	5.745	20.445	118.200	65.145	83.936
42	Hierro colado en lingotes.....	4.394.920	401.000	493.000	6.589.920	7.009.320	633.000	439.492	40.100	49.300	658.992	700.932	65.500
43	— forjado y acero en barras.....	566	939	2.247	44.275	73.156	2.466	170	282	674	13.283	21.947	69.740
44	— en carriles inutilizados.....					230.000						18.400	
45	— en objetos labrados.....	145.435	54.337	78.487	387.119	113.302	139.448	72.717	27.168	39.243	193.559	56.650	69.723
46	Cáscara de cobre.....	2.216.316	2.313.477	1.597.289	4.864.601	4.345.387	2.737.644	1.883.869	1.966.455	1.357.696	4.134.911	3.693.579	2.326.998
47	Cobre negro y el visjo.....	141.923	57.059	72.402	178.983	112.152	147.358	177.404	71.324	90.502	223.729	153.440	184.197
48	— en torales.....												
49	— en barras.....												
50	— en planchas y clavos.....												
51	Latón en planchas.....		1.746	2.060	3.573	2.702	27.960	7.985	8.780	10.300	17.865	13.510	381
52	Cobre, latón y bronce labrados.....	619.013		210.899	828.499	12	215.642	3.342.670			4.473.894	65	130.890
53	Azogue ó mercurio.....												1.164.467
54	Plomo argentífero en galápagos.....	1.758.727	1.675.062	1.693.776	3.393.787	3.607.175	3.425.222	615.554	586.272	592.822	1.187.825	1.262.512	1.198.828
55	— A Francia.....	4.826.096	4.080.100	4.776.568	10.218.402	8.854.678	10.541.567	1.689.334	1.428.035	1.671.799	3.576.641	3.099.137	3.689.549
56	— A otros países.....	6.584.823	5.755.162	6.470.344	13.612.189	12.461.853	13.966.789	2.304.888	2.014.307	2.264.621	4.764.466	4.361.649	4.888.377
57	Plomo pobre en ídem.....	3.096.027	2.058.440	1.644.355	4.988.197	4.471.139	3.942.830	928.808	617.532	498.306	1.496.459	1.341.342	1.182.848
58	— A Francia.....	6.913.214	3.916.465	2.045.025	10.719.297	8.474.169	4.203.607	2.073.964	1.174.939	613.507	3.215.789	2.542.250	1.261.082
59	— A otros países.....	10.009.241	5.974.905	3.689.380	15.707.494	12.945.308	8.146.437	3.002.772	1.792.471	1.106.813	4.712.248	3.883.592	2.443.930
60	Plomo en tubos.....	2.989	101	1.186	3.149	1.481	1.387	1.195	40	474	1.259	592	554
61	— labrado en otras formas.....	89.702	23.521	45.567	82.379	50.061	69.399	15.087	8.938	17.315	31.304	19.023	26.371
62	Zinc en barras y planchas.....	28.243	1.343	295.003	29.273	1.343	297.563	13.384	789	162.232	16.100	739	163.660
63	Los demás metales y aleaciones.....	29.669	87.997	17.325	69.374	89.329	114.705	59.338	175.994	34.650	138.748	178.658	229.410
64	Oro en pasta.....	277	150		927	250	15	99.720	54.000		333.720	90.000	5.400
65	Ídem en moneda.....	1.109	308		4.300	308		343.794	95.480		1.333.000	95.480	
66	Plata en pasta.....	50.290	48.955	50.431	81.620	92.450	127.451	653.770	636.415	655.603	1.061.060	1.201.850	1.656.883
67	Ídem en moneda.....	1.865	16.980	7.983	3.215	32.840	62.326	37.300	339.600	159.680	64.300	656.800	1.246.520
68	TOTAL DE LA CLASE.....							12.631.151	7.265.788	7.257.107	22.380.858	15.299.603	15.005.592
69	CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
70	Aceto de almendra.....	86	25	977	86	121	1.007	310	90	3.512	310	455	3.620
71	— de cacahuet y otras semillas.....	9.596	3.340	941	16.394	4.620	1.593	9.596	3.340	941	16.394	4.620	1.593
72	Borras de aceite de olivas.....	359.024	224.912	205.544	545.143	610.295	295.125	50.263	31.488	23.916	76.319	246.129	41.317
73	Correas y otras materias curtientes.....	228.666	173.267	248.266	490.523	615.824	463.055	91.466	69.306	99.306	196.209	246.129	185.202
74	Cacahuet.....	59.032	164.875	42.566	96.885	202.530	99.435	20.661	57.706	14.888	33.910	70.875	34.802
75	Regaliz en rama.....	12.900	25.020	67.329	48.546	63.228	87.399	15.480	30.024	80.794	58.255	75.894	164.878
76	— en extracto y pasta.....	208.546	147.950	128.428	450.414	511.849	342.277	229.401	162.745	141.271	495.456	563.034	376.505
77	Productos vegetales no expresados.....	351.237	985	82.800	651.357	2.139	82.946	49.173	138	11.592	91.190	299	11.612
78	Azúfre.....	13.540.090	13.726.799	25.904.847	30.156.276	26.843.142	47.219.279	135.401	137.268	259.048	301.563	268.431	472.192
79	Cloruro de sodio (sal común).....												
80	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	260.159	645.018	306.353	523.534	890.485	442.406	130.079	322.509	153.176	261.756	445.243	221.202
81	— A Francia.....	125.749	325.171	586.006	284.418	612.048	881.917	62.875	162.585	293.033	142.210	306.023	440.956
82	— A otros países.....	385.908	970.189	892.419	807.952	1.502.533	1.324.323	192.954	485.094	446.209	403.966	751.260	662.160

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
180	Langostas y mariscos.....	61	615	8	131	1.165	71	91	922	12	196	1.747	106
	} A Francia.....	2.400	400	2.727	2.554	1.706	4.557	2.500	600	4.090	2.731	2.559	6.835
	} A otros países.....	2.461	1.015	2.735	2.685	2.871	4.628	2.591	1.522	4.102	2.927	4.306	6.941
191	Sardina salada y prensada.....	45.432	6.488	128.374	167.001	452.637	297.896	13.630	1.946	83.512	50.101	135.791	89.369
	} A Francia.....	363.600	273.963	61.026	682.983	552.584	429.061	109.080	82.189	18.308	204.835	165.775	128.718
	} A otros países.....	409.632	280.451	189.400	849.984	1.005.221	726.957	122.710	84.135	56.820	254.996	301.566	218.087
192	Los demás pescados curados.....	37.192	54.109	124.575	72.273	133.649	208.663	33.473	48.698	112.117	65.045	120.284	187.796
193	Arroz.....	553.801	693.300	618.776	752.785	1.461.678	1.108.493	232.596	291.186	259.886	316.173	609.705	463.467
194	Cebada.....	2.558.457	687	»	6.510.497	94.192	»	460.522	123	»	1.171.889	16.954	»
195	Centeno.....	10.110	»	420	10.888	»	420	1.221	»	80	1.370	»	80
196	Maíz.....	»	1.282	»	5.000	1.282	700	»	230	36	900	»	230
197	Trigo.....	5.279	»	900	6.239	»	1.390	1.689	»	288	1.996	»	426
198	Los demás cereales.....	261.394	280.309	79.748	589.046	373.210	210.462	47.051	50.456	14.355	163.028	67.178	37.883
199	Harina de trigo.....	360.974	265.478	21.391	420.548	420.548	169.286	147.999	108.846	8.770	159.887	172.425	69.467
200	Garbanzos.....	307.452	290.071	189.808	384.541	593.916	510.355	184.471	174.043	113.884	230.724	356.350	306.212
201	Las demás legumbres secas.....	239.983	74.304	40.670	326.458	252.240	113.043	71.998	22.291	12.201	97.934	75.672	33.913
202	Ajos.....	86.463	174.252	163.796	220.589	276.993	256.663	36.314	73.186	68.764	132.647	116.337	107.798
203	Cebollas.....	4.699.447	7.784.664	5.345.275	8.949.128	14.388.115	11.735.994	375.956	622.773	427.622	715.930	1.151.049	938.880
204	Judías verdes.....	48.059	»	468	53.262	»	468	14.418	»	140	15.979	»	140
205	Papas.....	386.284	39.172	41.405	643.749	132.200	54.337	40.354	4.701	4.969	77.250	15.864	6.520
206	Las demás hortalizas.....	96.741	130.233	115.988	196.005	174.643	212.673	12.643	16.937	15.078	25.480	27.647	27.647
207	Almendra en cáscara.....	11.962	47.529	26.861	35.755	88.934	99.024	8.373	33.270	18.803	25.028	62.253	69.317
208	— en pepita.....	182.445	223.589	197.171	399.973	413.739	372.413	328.401	402.460	354.908	719.951	744.730	670.343
209	Aceitunas.....	715.821	720.361	609.376	1.235.043	1.312.852	1.272.780	536.866	540.271	457.032	926.282	984.639	954.565
210	Avellanas.....	337	53.825	2.760	995	111.185	5.760	253	40.368	2.070	746	83.329	4.320
	} A Francia.....	260.443	217.825	256.701	860.281	557.895	498.150	195.332	163.369	192.526	645.211	418.354	373.613
	} A otros países.....	260.780	271.650	259.461	861.276	668.990	503.910	195.585	203.737	194.596	645.957	501.693	377.933
211	Castañas.....	16.912	2.993	7.040	164.699	6.973	21.598	3.382	598	1.408	32.939	1.394	4.320
212	Higos secos.....	65.049	57.890	3.980	131.693	213.692	11.405	15.612	12.894	955	31.585	50.334	2.737
	} A Francia.....	192.872	111.132	56.654	282.523	165.157	150.702	46.289	26.671	13.597	67.805	39.637	35.168
	} A otros países.....	257.921	169.022	60.634	414.126	379.049	162.107	61.901	39.565	14.552	99.390	89.971	38.905
213	Nueces.....	24.275	1.773	11.697	154.061	23.085	38.194	9.399	674	4.445	58.543	8.772	14.514
214	Pasas.....	46.275	81.098	84.321	140.721	170.388	196.908	23.137	40.549	42.160	70.360	85.194	98.453
	} A Francia.....	373.775	285.693	260.620	743.246	621.949	589.251	186.887	142.846	130.310	371.622	310.974	294.626
	} A otros países.....	420.050	366.791	344.941	883.967	792.337	786.159	210.024	183.395	172.470	441.982	396.168	383.079
215	Las demás frutas secas.....	64.016	57.444	71.995	133.328	128.647	121.108	25.606	22.977	28.788	53.330	50.658	48.443
216	Granadas.....	115	»	16.470	3.295	»	16.740	19	»	2.800	559	»	2.846
217	Limonas.....	52.384	161.572	126.946	106.290	255.349	265.232	15.715	48.472	38.084	31.887	76.605	79.570
218	Naranjas.....	8.427.869	8.774.000	4.969.915	14.789.644	15.789.187	12.994.459	1.011.344	1.052.880	745.487	1.985.610	2.106.658	1.949.169
	} A Francia.....	40.645.828	34.239.485	26.607.282	82.299.009	76.088.134	66.765.555	4.877.494	4.108.738	3.991.092	11.125.476	10.366.035	10.005.832
	} A otros países.....	49.073.697	43.013.485	31.577.197	97.088.653	91.887.321	79.760.014	5.888.843	5.161.618	4.736.579	13.091.636	12.492.693	11.955.001
219	Uvas.....	556	20	2.400	4.943	11.080	15.607	185	7	840	1.720	3.878	5.462
220	Las demás frutas frescas.....	181.183	181.343	61.780	363.553	388.239	140.119	27.177	27.201	9.267	53.235	50.658	21.017
221	Anís.....	44.200	14.533	55.041	73.195	54.079	131.734	37.570	12.370	46.885	62.216	45.967	112.654
222	Azúcar.....	224	7.874	7.993	13.083	14.335	15.776	531.500	767.400	790.900	1.308.700	1.433.530	1.577.600
223	Cominos.....	4.811	9.792	12.375	7.682	14.692	22.638	4.811	9.792	12.375	7.682	14.692	22.638
224	Pimiento molido y sin moler.....	113.790	255.474	133.873	254.448	436.225	259.058	85.342	191.605	100.405	190.745	327.168	194.294

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	
228	Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias... TOTAL...	507.460	3.952.849	1.099.757	8.596.370	2.795.228	953.192	8.596.370	3.359.922	934.794	3.359.922	810.213	7.306.915	2.324.944
229		1.199.424	1.845.001	2.074.694	3.840.266	3.569.253	2.624.781	3.840.266	1.568.251	1.763.490	2.231.063	3.264.226	3.034.715	
230		51.340	8.503	2.825	26.373	10.538	92.340	26.373	7.227	22.416	78.489	22.416	8.957	
231	2.158.224	5.806.353	3.177.276	12.463.009	6.316.019	3.670.313	12.463.009	4.985.400	2.700.685	2.700.685	10.593.557	5.368.616	5.368.616	
232	Dicho exportado a... Francia... Otros países... TOTAL...	970.077	1.302.825	913.518	3.069.208	1.458.355	1.771.761	3.069.208	1.107.401	776.490	1.505.996	2.608.826	1.239.601	
233		1.188.147	4.503.528	2.263.758	9.393.801	4.887.664	1.898.552	9.393.801	3.827.999	1.924.195	1.613.769	7.984.731	4.129.015	
234		2.158.224	5.806.353	3.177.276	12.463.009	6.316.019	3.670.313	12.463.009	4.985.400	2.700.685	2.700.685	10.593.557	5.368.616	
235	Aguardiente común... — anisado... Espiritu de vino... TOTAL...	305	250	320	509	695	584	509	15.000	19.200	35.040	30.540	41.700	
236		119	49	36	76	208	266	76	3.920	2.880	21.280	6.080	16.640	
237		15	110	110	192	176	19	192	1.200	8.800	1.520	15.360	14.080	
238	Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL...	278.911	322.407	120.694	666.504	262.110	539.049	666.504	6.448.140	2.413.880	2.413.880	10.780.980	5.242.200	
239		13.335	20.122	9.910	37.966	23.907	25.272	37.966	402.440	198.200	198.200	505.440	478.140	
240		13.224	25.296	33.927	46.334	61.684	69.367	46.334	505.920	678.540	678.540	1.222.880	1.222.880	
241	16.589	28.457	30.348	64.230	61.118	30.276	64.230	569.140	606.960	606.960	1.284.600	1.222.880		
242	30.169	36.924	34.940	71.449	72.183	62.753	71.449	738.480	698.800	698.800	1.428.980	1.428.980		
243	3.241	1.124	4.072	2.053	6.641	6.758	2.053	22.480	81.440	81.440	135.160	41.060		
244	368.469	434.330	233.891	888.546	487.643	733.475	888.546	7.369.380	8.686.600	4.677.820	17.770.920	9.752.860		
245	Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL...	1.197	1.942	876	3.625	1.116	2.638	3.625	233.040	105.126	316.560	435.000	133.920	
246		1.343	1.279	1.847	3.500	2.988	5.544	3.500	153.480	221.600	662.280	420.000	352.560	
247		1.733	431	165	607	662	2.243	607	51.720	19.800	269.160	72.840	79.440	
248	1	4	4	4	19	1	4	480	480	120	480	2.280		
249	159	42	30	51	167	345	51	19.080	5.040	3.600	41.120	20.040		
250	36	6	9	365	64	36	365	4.320	720	1.080	43.800	7.680		
251	4.469	3.704	2.931	8.152	4.966	10.807	8.152	536.250	444.480	351.720	978.240	595.920		
252	Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL...	1.212	266	201	514	241	1.986	514	17.290	13.065	129.090	33.410	15.665	
253		48	3	3	3	27	3.120	3	195	520	16.705	195	1.755	
254		202	80	8	216	10	519	216	5.200	3.735	33.735	14.040	650	
255	44	8	55	41	61	59	41	2.800	520	3.575	2.665	3.965		
256	302	227	281	559	746	641	559	14.755	14.755	18.265	36.385	48.555		
257	18	18	41	45	75	18	45	1.170	1.170	2.665	2.925	4.875		
258	1.808	602	586	1.378	1.161	3.462	1.378	117.520	39.130	38.090	225.030	75.465		
259	Algarrobas... Alpiste... TOTAL...	187.916	191.022	2.075	233.064	184.757	337.861	233.064	21.012	228	37.165	25.686	20.323	
260		24.907	126.233	76.653	45.059	96.196	52.331	45.059	30.296	18.397	12.560	34.814	23.087	
261		81.391	55.639	126.659	170.548	269.869	180.818	170.548	83.458	189.988	271.226	255.821	404.803	
262	571.914	563.515	926.925	989.360	1.754.241	1.100.181	989.360	845.276	1.390.388	1.650.271	1.454.044	2.631.362		
263	653.305	619.154	1.053.584	1.159.908	2.024.110	1.280.999	1.159.908	979.957	928.734	1.580.376	1.739.865	3.036.165		
264	Embudidos... Chocolata... Dulces... Pastas para sopa... TOTAL...	14.957	16.290	25.040	29.375	55.531	29.823	29.375	57.015	87.642	104.380	102.812	194.360	
265		28.311	15.219	10.989	20.129	25.148	56.124	20.129	45.657	32.607	168.372	60.387	75.444	
266		7.447	2.865	8.072	6.883	18.417	14.189	6.883	7.162	20.180	35.272	17.207	35.677	
267	92.258	24.620	20.989	42.916	37.485	247.242	42.916	63.218	16.003	13.643	163.958	24.365		
268	2.437	1.205	1.935	4.228	5.317	4.525	4.228	36.555	18.075	29.025	67.875	79.755		
269	76.253	30.926	9.199	36.552	11.992	80.761	36.552	610.024	247.408	73.592	292.416	95.936		
270	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
271	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
272	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
273	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
274	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
275	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
276	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
277	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
278	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
279	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
280	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
281	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
282	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
283	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
284	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
285	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
286	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
287	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
288	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
289	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
290	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
291	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
292	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
293	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
294	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
295	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
296	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
297	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
298	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
299	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.868	119.020		
300	3.998	14.405	10.289	23.716	26.449	8.163	23.716	17.991	64.822	46.300	36.			

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE								
	1899			1900			1901		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	326	269.728	53.884	355	308.471	62.447	423	374.423	89.982
Nacionales.....	288	261.387	166.362	241	194.628	169.273	260	210.309	177.094
Extranjeros.....	38	8.341	87.522	114	113.843	93.174	163	164.114	12.888
De vela.....	98	5.753	5.098	84	7.231	5.238	101	5.043	5.354
Nacionales.....	52	5.984	5.926	52	13.157	14.081	68	16.804	21.144
Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores.....	110	101.370	>	144	140.242	>	175	168.942	>
Nacionales.....	440	418.255	>	372	417.449	>	358	400.663	>
Extranjeros.....	58	1.514	>	80	2.066	>	75	1.458	>
De vela.....	17	6.472	>	26	5.058	>	20	6.468	>
Nacionales.....									
Extranjeros.....									
TOTALES.....	1.389	1.070.463	231.270	1.354	1.088.303	251.039	1.480	1.184.110	293.574

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1899			1900			1901		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	728	610.818	116.954	746	666.558	145.687	854	753.272	191.205
Nacionales.....	596	541.976	366.003	513	425.594	398.894	542	457.379	403.380
Extranjeros.....	198	10.154	9.084	180	13.354	10.547	190	7.776	7.767
De vela.....	112	16.529	13.603	107	27.002	25.545	124	32.573	37.394
Nacionales.....									
Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores.....	236	222.352	>	294	303.163	>	308	328.621	>
Nacionales.....	860	846.379	>	700	796.820	>	691	760.094	>
Extranjeros.....	142	4.162	>	148	3.109	>	117	1.988	>
De vela.....	35	13.485	>	53	16.017	>	42	12.015	>
Nacionales.....									
Extranjeros.....									
TOTALES.....	2.907	2.265.855	505.644	2.741	2.251.612	580.673	2.868	2.353.718	639.746

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE								
	1899			1900			1901		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	400	366.071	165.280	418	441.492	227.283	453	432.849	231.429
Nacionales.....	727	626.856	754.968	651	592.277	691.537	562	528.895	605.342
Extranjeros.....	77	3.500	2.193	87	4.101	2.628	63	4.071	3.079
De vela.....	28	7.910	11.095	22	5.431	6.955	31	8.075	9.590
Nacionales.....									
Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores.....	71	33.703	>	55	28.773	>	65	50.843	>
Nacionales.....	41	72.656	>	34	71.550	>	32	59.594	>
Extranjeros.....	21	1.482	>	33	5.742	>	19	1.409	>
De vela.....	18	3.501	>	32	9.360	>	27	6.700	>
Nacionales.....									
Extranjeros.....									
TOTALES.....	1.383	1.115.679	933.534	1.332	1.158.726	928.403	1.252	1.092.436	849.440

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1899			1900			1901		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	792	740.255	302.839	849	873.417	416.228	923	914.551	459.549
Nacionales.....	1.420	1.263.712	1.424.163	1.352	1.261.196	1.491.939	1.172	1.078.592	1.246.122
Extranjeros.....	164	7.688	5.154	149	7.311	5.261	115	6.927	4.397
De vela.....	64	15.323	22.787	59	14.569	19.450	61	21.943	26.225
Nacionales.....									
Extranjeros.....									
EN LASTRE									
Vapores.....	144	71.928	>	116	66.747	>	131	90.282	>
Nacionales.....	81	154.879	>	64	118.893	>	80	138.604	>
Extranjeros.....	52	2.483	>	51	7.783	>	56	3.117	>
De vela.....	31	6.221	>	55	15.961	>	58	14.580	>
Nacionales.....									
Extranjeros.....									
TOTALES.....	2.749	2.262.489	1.754.943	2.695	2.365.877	1.932.878	2.596	2.268.596	1.736.293

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	10.409.498	11.373.242	11.717.560	19.052.056	23.266.887	23.453.432
— de exportación.....	249.525	84.919	402.608	331.298	171.285	739.575
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	802.247	891.846	1.581.167	1.612.067	1.860.362	3.275.573
Derechos menores.....	167.289	91.214	119.044	299.521	174.878	195.228
— de suarentena y lazareto.....	164	1.613	11.728	1.018	3.343	26.508
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	504.182	»	»
TOTALES.....	11.628.723	12.442.834	13.832.107	21.800.142	25.476.755	27.690.316
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	10.016.917	11.000.000	20.033.834	20.033.834	22.000.000
Diferencia de más.....	1.611.806	2.425.917	2.832.107	1.766.308	5.442.921	5.690.316
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	160	317	227	640	702	291
Azúcar.....	687	73.447	5.634	1.069	116.381	9.012
Bacalao.....	603.323	745.322	751.354	987.209	1.227.518	1.425.986
Cacao.....	208.953	93.000	306.081	465.474	312.226	1.102.942
Café.....	396.890	588.512	1.668.335	662.267	1.120.685	2.673.125
Harinas de trigo.....	49.522	119.978	28.837	103.550	202.262	78.879
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.485.868	1.007.073	960.096	2.265.012	2.884.092	2.557.136
Trigo.....	954.070	1.784.848	782.596	2.037.393	3.787.948	1.994.739
Los demás cereales.....	131.997	143.146	370.877	185.263	274.864	829.845
TOTALES.....	3.831.470	4.555.643	4.874.037	6.707.877	9.935.678	10.671.955
Importe de la recaudación.....	11.628.723	12.442.834	13.832.107	21.800.142	25.476.755	27.690.316
Los demás artículos.....	7.797.253	7.887.191	8.958.070	15.092.265	15.541.077	17.018.361

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	156.156	529.252	1.429.342	181.435	1.207.946	2.364.741
— sobre la fabricación de alcoholes.....	268.656	105.121	147.673	363.874	208.213	252.852
— sobre la achicoria.....	»	6.424	14.040	»	22.425	29.543
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	24.608	32.598	164.490	32.403	41.625	332.478
Total de impuestos especiales.....	449.420	673.395	1.755.545	577.712	1.480.209	2.979.614
Idem id. de Aduanas.....	11.628.723	12.442.834	13.832.107	21.800.142	25.476.755	27.690.316
RECAUDACIÓN TOTAL.....	12.078.143	13.116.229	15.587.652	22.377.854	26.956.964	30.669.929

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Febrero de los años 1899, 1900 y 1901.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	10.661.843	7.608.145	9.304.664	16.298.710	15.898.555	18.156.002
II.....	1.775.367	3.386.585	2.882.113	3.381.823	7.448.001	4.883.714
III.....	5.232.047	5.579.810	7.501.213	11.503.079	11.581.533	14.699.689
IV.....	11.060.254	5.600.516	5.970.243	21.979.356	15.384.346	20.061.846
V.....	3.390.929	2.010.252	3.837.646	5.423.497	3.928.974	6.286.250
VI.....	2.451.926	2.906.141	2.740.234	4.350.337	5.162.975	5.072.995
VII.....	2.463.521	2.170.177	2.162.663	3.943.488	4.597.762	4.120.862
VIII.....	727.135	889.763	879.204	1.421.404	1.629.437	1.729.830
IX.....	6.457.158	4.192.689	3.910.903	9.523.992	8.525.791	7.776.220
X.....	6.480.976	6.484.823	7.411.323	13.426.800	14.605.504	13.742.651
XI.....	3.379.546	8.599.486	12.253.229	7.947.052	17.593.618	19.388.014
XII.....	12.124.795	11.285.090	11.300.361	23.661.708	22.853.880	23.029.231
XIII.....	510.595	688.229	688.426	985.255	1.225.834	1.272.426
Especiales.....	10.250	18.500	19.900	17.750	29.600	39.720
Oro en pasta y moneda.....	6.344.597	1.245.130	618.375	25.620.743	1.722.430	1.140.000
Plata en idem id.....	1.615.090	938.616	2.573.498	6.414.204	1.596.722	5.831.033
Las demás.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	74.686.029	63.603.952	74.055.595	155.899.198	133.784.962	147.230.483

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	13.062.659	13.151.932	12.374.450	25.002.332	26.865.137	23.005.678
II.....	11.496.571	6.140.293	6.441.844	19.588.778	13.255.473	12.096.809
III.....	1.135.956	1.667.506	1.777.482	2.224.593	3.148.802	3.384.567
IV.....	2.295.472	2.442.041	1.807.436	4.873.612	4.555.528	3.377.956
V.....	80.069	89.895	62.354	143.323	209.723	122.637
VI.....	706.190	537.795	574.569	1.402.476	1.406.585	1.056.919
VII.....	163.669	353.246	450.412	292.333	653.545	771.536
VIII.....	497.024	543.393	622.548	1.038.112	1.181.516	1.264.750
IX.....	3.304.503	3.975.265	3.558.231	6.601.930	6.896.593	8.090.249
X.....	3.390.274	3.889.172	4.584.145	7.237.095	8.189.391	9.230.540
XI.....	40.847	55.596	39.003	119.607	110.457	94.902
XII.....	21.143.167	24.561.280	17.818.949	43.511.829	52.334.939	38.726.087
XIII.....	664.570	330.305	148.917	750.631	462.557	294.711
Oro en pasta y moneda.....	443.510	149.480	>	1.666.720	185.480	5.400
Plata en idem id.....	691.070	976.015	815.263	1.125.360	1.858.650	2.903.383
TOTALES.....	59.115.551	58.893.214	51.075.603	115.578.930	121.304.376	104.426.124

NOTA.— Los valores de 1899 y 1900 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dichos años; los de 1901 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Febrero de 1901. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
864.608	396.376	1.260.984	273.923	>	>	273.923	987.061

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.210.430	177.799	1.388.229	377.788	>	377.788	1.010.441

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
>	651.711	651.711	651.711	>	651.711	>

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses.....	803.439	622.398	>	>	1.425.837	438.776	>	>	>	438.776	987.061
Españoles.....	1.242.907	>	470.793	>	1.693.700	683.259	>	>	>	683.259	1.010.441
Mezclados.....	>	>	>	1.122.035	1.122.035	>	1.122.035	>	>	1.122.035	>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	39.581.245	27.117.546	35.971.329	69.735.126	60.893.009	77.583.149
Artículos fabricados.....	16.625.142	23.937.686	26.144.030	36.863.871	48.286.043	45.438.383
Sustancias alimenticias.....	12.124.795	11.285.090	11.301.961	23.661.708	22.853.880	23.029.231
	68.331.182	62.340.322	73.417.320	130.260.705	132.032.932	146.050.763
Oro en pasta y moneda.....	10.250	18.500	19.900	17.750	29.600	39.720
Plata en idem id.....	6.344.597	1.245.130	618.375	25.620.743	1.722.430	1.140.000
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	74.686.029	63.603.952	74.055.595	155.899.198	133.784.962	147.230.483

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS
EXPORTACION						
Primeras materias.....	27.135.903	22.345.378	21.087.842	49.679.984	46.460.815	39.234.015
Artículos fabricados.....	9.701.901	10.861.061	11.353.549	19.595.037	20.464.492	23.557.239
Sustancias alimenticias.....	21.143.167	24.561.280	17.818.949	43.511.829	52.334.939	38.726.067
	57.980.971	57.767.719	50.260.340	112.786.850	119.260.246	101.517.341
Oro en pasta y moneda.....	443.510	149.480	815.263	1.666.720	185.480	5.400
Plata en ídem íd.....	691.070	976.015		1.125.360	1.858.650	2.903.333
TOTAL DE LA EXPORTACION	59.115.551	58.893.214	51.075.603	115.578.930	121.304.376	104.426.124

Madrid 26 de Marzo de 1901.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Alto de Milagros á la Vid, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 55.598'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 1.º de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Alto de Milagros á la Vid, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ruesta al límite con Navarra, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 196.697'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 1.º de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ruesta al límite con Navarra, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 63 del Código de Comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado, en sesión celebrada el día 20 del corriente, que sean incluidas en la contratación pública y admitidas á las cotizaciones oficiales las 4.000 obligaciones al portador de quinientas oro ó francos una, con interés de veinticinco pesetas oro al año, pagadero por semestres y amortizables á la par en cuarenta y cinco años desde 1.º de Julio de 1900, emitidas por la Compañía general Madrileña de Electricidad por acuerdo de la junta general del 17 de Noviembre de 1900 con los números del 20.001 al 24.000, y que forman una sola serie con las 20.000 obligaciones que la misma Sociedad tiene ya en circulación y admitidas á las cotizaciones oficiales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 21 de Marzo de 1901.—V. B.—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.—El Secretario interino, Juan Esteve. X—740

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

Por acuerdo de la Delegación, y con arreglo á lo prevenido por Reales órdenes de 8 de Octubre y 3 de Noviembre de 1858, se saca á subasta el servicio de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* en esta provincia.

El acto tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda, á las doce del día 15 de Mayo próximo, rigiendo á los efectos de la mencionada subasta el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas* por el tiempo de dos años, á contar desde la adjudicación del servicio, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, así como los arriendos de las mismas y las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no permitiéndosele la inserción de otros anuncios que los expresamente marcados en esta condición.

2.ª Para la referida inserción se sujetará en absoluto á los originales que se le remitan ó entreguen por el Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y de su cuenta la oportuna rectificación.

3.ª Será también de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, y de la misma clase y condiciones que el que se acompaña á este pliego, y estará de manifiesto en las oficinas de esta Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de letra que deberá emplearse en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El contratista tendrá obligación de insertar los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, sin que por motivo alguno pueda retrasarse tan importante servicio.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar y entregar inmediatamente al precio de contrata será el que se le señale por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

7.ª El contratista, para responder al cumplimiento de su obligación, consignará en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, 200 pesetas.

8.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las anteriores condiciones, quedará por este sólo hecho rescindido el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que se hubiesen causado al Estado, los cuales se harán efectivo sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

9.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, siendo el contratista responsable de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se considerarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la vigente ley de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa administrativa, después de agurada la gubernativa.

10. Para presentarse como licitador en la subasta se consignará la cantidad de 25 pesetas en metálico, en la Caja de Depósitos, acreditando en el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del que en definitiva resulte mejor postor, á quien se le retendrá íntegramente por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y lleve el adjudicatario la condición 7.ª

11. La subasta será á la baja, fijándose como tipo para la misma el de 25 céntimos de peseta por pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, acompañándose la cédula personal del interesado y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito correspondiente, sin cuyos documentos no serán admitidas aquéllas.

13. La subasta se verificará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia de éste, á las doce del día señalado, cumplidos los treinta días después de la publicación del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, con asistencia de los Sras. Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Oficial del Negociado correspondiente de la Intervención, con asistencia de un Notario, y en dicho acto se recibirán las proposiciones que se presenten en el espacio de media hora, transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la superior aprobación, el remate á favor del que suscriba la proposición más ventajosa.

14. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre los que las suscriban una segunda licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

15. Una vez aprobado el remate por la Superioridad y notificado la adjudicación al contratista, se otorgará por el mismo la correspondiente escritura pública dentro del plazo de tercero día.

16. El pago del precio que se haga la adjudicación se verificará por la Depositaria de Hacienda en la provincia, en virtud del libramiento que será expedido por la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, previa formación y aprobación de la oportuna cuenta, todo con arreglo al cap. 4.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

17. El contratista podrá expender el *Boletín de Ventas* al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo y al precio que le convenga.

18. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá que se anuncien también las subastas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

19. Los derechos de subasta, escritura y todo lo de posesión serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare el otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos de servicios.

Castellón 6 de Abril de 1901.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Luis Revest.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las obligaciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, en esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca que sirve de modelo.

(Fecha y firma.) —S

Universidad de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en el art. 20 del reglamento de 6 de Julio de 1900, se sacan á concurso de ascenso las Es-

cuales de primera enseñanza, vacantes en este distrito, que á continuación se expresan.

DISTRITO MUNICIPAL	Clase de Escuelas.	GRADO	Dotación legal. Pesetas.
Provincia de Barcelona.			
Barcelona (San Martín de Provensals).....	Párvulos.....		2.000
Barcelona (San Martín de Provensals) Auxiliaria.	Niñas....	Elemental.	1.375
Martorell.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Provincia de Baleares.			
Ciudadela.....	Párvulos.....		1.100
Provincia de Gerona.			
Ripoll.....	Niños.....	Elemental.	1.100
Provincia de Tarragona.			
Tortosa (Auxiliaria)....	Niños.....	Superior..	1.100

Las instancias, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, acompañando la hoja de servicios debidamente certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los Maestros consortes unirán á su documentación la partida ó certificación de casamiento y hoja de servicios, también certificada, del cónyuge no solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en los artículos 31, 32 y 33 del reglamento citado.

Barcelona 27 de Marzo de 1901.—El Rector, Ramón M. Garriga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en la Habana el día 22 de Diciembre último, y á los cuarenta y cinco años de edad, D. Baldomero Alonso y García, natural de la parroquia de Riveras, Municipio de Soto del Barco, en este partido, acudí á este Juzgado D. José Alonso y García, vecino de dicha parroquia, manifestando que el D. Baldomero no otorgó testamento, era de estado soltero y no dejó ascendientes ni descendientes, y solicitando, en su virtud, se declarase á él y á Doña Basilia Alonso y García únicos y universales herederos ab intestato del expresado finado, como hermanos de doble vínculo del mismo.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que los D. José y Doña Basilia á la herencia del D. Baldomero, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de cuarenta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Avilés á 30 de Marzo de 1901.—Francisco Martínez Valdés.—El actuario, Federico Fernández Trapa.

X—744

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, en representación de la Hacienda pública, contra personas desconocidas é inciertas, sobre propiedad de dos sextas partes de la casa núm. 28 de la calle de la Tesorería, de la villa de Peñalsordo, proindivisas con tres sextas partes pertenecientes á Gregorio García Tamurejo, y con otra sexta parte propia de Alfonso Cabello, siendo los linderos de toda la casa: por la derecha, entrando, con la referida calle; por la izquierda con casa de la viuda de Julián Tejero, y por la espalda con otras de Alfonso Cabello Zarco y Bernabé Milera García, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

«Cabeza.—En la ciudad de Badajoz, á 29 de Marzo de 1901, el Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Hacienda pública, representada y dirigida por el Sr. Abogado del Estado, y de la otra, como demandados, personas desconocidas é inciertas y de ignorado paradero, habiéndose entendido estos autos por rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre propiedad de dos sextas partes de una casa señalada con el núm. 28 de la calle de la Tesorería, de la villa de Peñalsordo; y

Parte dispositiva.—Fello que debo declarar y declaro que correspondan al Estado en plena propiedad las dos sextas partes de la casa señalada con el núm. 28 de la calle de la Tesorería, de la villa de Peñalsordo, antes deslindada, proindiviso con otra sexta parte perteneciente á Alfonso Cabello y con las tres sextas partes restantes de la propiedad de Gregorio García Tamurejo, mandando que luego que sea firme esta resolución se dé al Estado la posesión de aquella porción de línea.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se hará notoria por medio de edictos en la forma que prescribe la ley, por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Mateos Cedrún.—Rubricada.

Publicación.—Cada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria, por ante mí el Escribano.

Badajoz 29 de Marzo de 1901.—Doy fe.—Ante mí, Enrique García de la Rosa.—Rubricada.»

Lo relacionado conviene y lo inserto con acuerdo con sus originales, de que da fe el infrascrito Escribano. Y teniendo en cuenta que los demandados han permanecido constante-

mente en rebeldía, se les hace saber la sentencia anteriormente inserta por medio del presente edicto.

Dado en Badajoz á 30 de Marzo de 1901.—L. Mateos Cedrún.—Por mandado de S. S., Enrique García de la Rosa.

110—P

CALATAYUD

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos de concurso voluntario de acreedores de D. Julián Soriano, vecino que fué de Paracuellos de la Ribera, incoado en 1863, en los cuales, por providencia de 1.º de Febrero último, se mandó practicar lo prevenido en los artículos 1.193, 1.194 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, ordenando que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario ó á los Síndicos, luego que estén nombrados; que se cite á los acreedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoque á junta general para el nombramiento de Síndicos.

Habiéndose suspendido la junta general para el día en que estaba señalada, he acordado tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Mayo próximo y hora de las diez.

De la relación presentada por el concursado, aparecen como acreedores D. José Abanto, vecino de Toved; José Sorto, que lo es de Sariñán; Baltasar Alvarez, de Sigüenza; Ramón Grumiel, Bernabé Jerez, Hijos de José Terrez, Ramón Lozano y Anselmo Pérez, de Paracuellos de la Ribera; Victoriano Marco, Antonio León Español, Lucas Zabalo, Mariano Zabalo, Mariano Ruiz, Andrés Cabello, Ramón Cabello, Herederos de José Lapuente, Antonio Díaz, José Micheto, Gómez Hermanos y Antonio Medarde, de esta ciudad.

Y como muchos de dichos acreedores han fallecido y se ignora quiénes sean sus herederos y sus respectivos domicilios, suspendiendo lo propio en cuanto al concursado D. Julián Soriano, á petición del Procurador D. Luis Clemente, que representa á Doña Alberta de Lafuente, viuda de D. Antonio Medarde, de esta vecindad, tengo acordado la citación de dichos acreedores y concursado, mediante edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, fijándose otros en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad.

Dado en Calatayud á 28 de Marzo de 1901.—Francisco Castillo.—De su orden, Roque Romed.

X—737

LA BISBAL

D. Pedro Ilera Mata Varela, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre desaparición de valores en Palafrugell, en cuya virtud, con fecha 29 de Julio de 1899 se acordó la retención de cinco obligaciones del ferrocarril de Tarragona, Barcelona y Francia, emisión de 1878, números 141.199 á 141.201, ambos inclusive, 167.570 y 167.573, se hace saber que por auto de esta fecha se ha levantado el referido decreto de retención.

Y para que no quede restringido el lícito operar sobre las aludidas cinco obligaciones y llegue á conocimiento de los Corredores, Agentes de Bolsa y particulares, se libra edicto en La Bisbal á 29 de Marzo de 1901.—Pedro Ilera Mata.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Vicéns.

J—2257

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Camprubí Serra, casado, de treinta y dos años de edad, natural de Viladó, vecino de Prats de Lluusanés, partido judicial de Berga, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para cumplir la condena que se le ha impuesto en equivalencia de la multa á que fué condenado en méritos de causa criminal sobre contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo si se consigue á disposición de este Juzgado en las referidas cárceles.

Dado en Lérida á 27 de Marzo de 1901.—Emilio Carreño. Por orden de S. S., Manuel Cardona.

J—2258

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Pedro Guinonero y Juana Torroglosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por sustracción de un depósito; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á 28 de Marzo de 1901.—Pablo Simón.—El actuario, José Felú.

J—2259

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia de fecha 26 del actual, dictada en autos ejecutivos que sigue la Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San José contra D. Francisco, D. Miguel, D. José María y D. Juan García Rodrigo, y en méritos de nueva demanda ejecutiva presentada en ellos contra los mismos deudores por la representación de dicha Sacramental sobre pago de 180.000 pesetas, importe de 18 plazos de 10.000 pesetas cada uno, ha acordado traer los autos á la vista para sentencia con citación de las partes.

Y hallándose constituidos en rebeldía los expresados deudores D. Francisco, D. Miguel, D. José María y D. Juan García Rodrigo, se les cita por medio del presente, para que dentro de tercer día se opongan á dicha ejecución si lo estiman conveniente, personándose al efecto por medio de Procurador habilitado y con poder declarado bastante por Letrado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en dicha localidad á 30 de Marzo de 1901.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sande.

X—730

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Matusana Barreira, natural de Chile, hijo de Amador y de Brígida, de

treinta y ocho años de edad, casado, negociante, que su hijo vivir calle del Cardenal Cisneros, núm. 4, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en virtud de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno; viste terno gris y botas de becerro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Madrid 28 de Marzo de 1901.—Manuel del Valle y Llano. El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sande.

—2260

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el expediente instruido á instancia de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, sobre aprobación de un convenio con sus obligacionistas, se llama á todos los tenedores de las obligaciones ó títulos, cuya enumeración figura en el proyecto de dicho convenio, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del último edicto, acudan á mostrar su adhesión ó oposición al repetido convenio, los que ya no lo hubieran verificado, en la forma que determina el art. 12 de la ley de 19 de Noviembre de 1890, con las modificaciones de la de 19 de Septiembre de 1896.

Proyecto de convenio con los obligacionistas de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España á que el mismo se refiere.

Artículo 1.º Son objeto del presente convenio las obligaciones hipotecarias y títulos asimiladas á ellas de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, en circulación en 30 de Junio de 1900, emitidos sobre las líneas que se expresan á continuación:

Línea principal ó sea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.

598.181 Obligaciones de primera serie, de capital de 1.900 reales, 500 francos, é interés del 3 por 100 anual, ó sean 28,50 reales, 7,50 francos, por cupón semestral.

225.493 Obligaciones de la segunda serie, de capital de 1.900 reales, 500 francos, é interés del 3 por 100 anual, ó sean 28,50 reales, 7,50 francos por cupón semestral.

46.181 Obligaciones de la tercera serie, de capital de 475 pesetas (1.900 reales), 500 francos, é interés del 3 por 100 anual, ó sean 7,125 pesetas (28,50 reales), 7,50 francos, por cupón semestral.

46.535 Obligaciones de la cuarta serie, también de igual capital é intereses que las de la tercera serie.

916.390

94.254 Obligaciones de la quinta serie, de capital de 500 pesetas, 500 francos, é interés del 3 por 100 anual, ó sean 7,50 pesetas, 7,50 francos, por cupón semestral.

1.010.644 Obligaciones en junto.

Línea de Medina á Segovia.

19.862 Obligaciones de única serie, de capital de 500 pesetas, 500 francos, é interés del 3 por 100 anual, ó sean 7,50 pesetas, (30 reales), 7,50 francos por cupón semestral.

Línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

210.250 Obligaciones, llamadas de prioridad, de capital de 1.900 reales, 500 francos, é interés del 3 por 100 anual, ó sean 28,50 reales, 7,50 francos, por cupón semestral.

195.992 Obligaciones, llamadas especiales, de igual capital é interés que las de prioridad.

406.242 Obligaciones en junto.

Línea de Asturias, Galicia y León.

231.458 Obligaciones de primera hipoteca, de capital de 475 pesetas, 500 francos, é interés del 3 por 100 anual, ó sean 7,125 pesetas, 7,50 francos, por cupón semestral.

93.404 Obligaciones de segunda hipoteca, de igual capital é intereses que las de primera hipoteca.

324.862

56.302 Obligaciones de tercera hipoteca, de capital de 500 pesetas, 500 francos, é interés del 3 por 100 anual, ó sean 7,50 pesetas, 7,50 francos, por cupón semestral.

381.164 Obligaciones en junto.

Línea de Lérida á Reus y Tarragona.

45.604 Acciones equiparadas á obligaciones de rédito fijo, de capital de 500 pesetas, 500 francos, é interés del 3 por 100 anual, ó sean 7,50 pesetas, 7,50 francos, por cupón semestral.

Forman, por tanto, los expresados títulos un total de 1.863.516, de los cuales:

1.229.916 tienen su capital representado en 1.900 reales, 500 francos, cada uno.

417.578 tienen su capital representado en 475 pesetas, ó 1.900 reales, ó 500 francos, cada uno.

216.022 tienen su capital representado en 500 pesetas ó 500 francos.

1.863.516

Art. 2.º En sustitución de los títulos enumerados en el artículo anterior, la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España entregará á los poseedores de los diversos títulos arriba enunciados, cualquiera que sea la redacción de éstos, un número igual de títulos de capital de 500 francos ó pesetas, devengando un interés anual de 15 francos ó pesetas, representado por dos cupones semestrales de 7,50 francos ó pesetas, cada uno, á los mismos vencimientos que en la actualidad.

Los intereses y la amortización de los 1.863.516 títulos arriba indicados serán pagados en pesetas en Madrid y Barcelona, y en francos en París, Lyon y Bruselas, comprometiéndose expresamente la Compañía á asegurar el servicio de estas obligaciones en cada una de las plazas mencionadas hasta su completo reembolso, conforme se dirá más adelante.

Los nuevos títulos mantendrán á favor de sus portadores, y sin alteración, las mismas hipotecas y garantías que correspondan á aquellos á que respectivamente sustituyan.

El canje de los mencionados títulos podrá limitarse al de sus hojas de cupones, poniéndose en este caso en el cuerpo de aquéllas una estampilla que haga constar su nueva condición.

Art. 3.º La Compañía tendrá la facultad de efectuar durante cinco años, á contar desde 1.º de Julio de 1900, la amortización de los títulos comprendidos en el presente convenio por medio de compras en Bolsa y para un número de títulos igual al fijado en los cuadros de amortización.

La economía que resulte de la diferencia entre el importe de la amortización á la par de 500 francos y el gasto efectivo de las compras, se empleará desde luego en completar la reserva especial prevista en el art. 5.º, y el sobrante se aplicará á la constitución de una segunda reserva para nuevas obras y adquisición de material móvil.

Art. 4.º En el caso de que los productos netos de un ejercicio no permitan á la Compañía hacer frente á la carga íntegra de los intereses de sus expresados títulos u obligaciones, pagaderos en el extranjero á razón de 7,50 francos por cupón y del reembolso á 509 francos de dichos títulos u obligaciones, siendo el cambio correspondiente á estos pagos superior á 120 por 100, la Compañía queda autorizada, después de agotada completamente la reserva especial creada por el siguiente art. 5.º, para efectuar sus amortizaciones durante el curso de dicho ejercicio, de conformidad con los cuadros, por medio de compras en Bolsa, en lugar de las amortizaciones á la par.

Art. 5.º Inmediatamente después de la aprobación judicial de este convenio, la Compañía de los Caminos de hierro del Norte destinará una suma de 12 millones de pesetas á constituir una reserva efectiva, que se afectará exclusivamente á completar hasta su total pago el cumplimiento del servicio de los cupones y de la amortización de los títulos u obligaciones pagaderos en el extranjero, arriba enumerados, para el caso de insuficiencia de los productos de explotación en un ejercicio cualquiera.

Las cantidades que la Compañía se viera obligada á tomar de esta reserva serán reembolsadas á medida que lo permitan los excedentes de los productos netos anuales.

Hasta la completa reconstitución de esta reserva, y lo mismo en todo ejercicio en el que no hubiera podido efectuarse la amortización á la par, no podrá hacerse reparto alguno á las acciones á título de dividendo ni por cualquiera otro concepto.

Art. 6.º Los excedentes de productos de los ejercicios anteriores á 1899 han sido ya objeto de aplicaciones especiales para amortización de cuentas, constitución de reservas ó gastos para obras extraordinarias y complementarias.

Los excedentes en 31 de Diciembre de 1899, si los hay, después que se hubiere sacado de ellos lo necesario para constituir la reserva especial prevista en el art. 5.º, recibirán aplicaciones análogas y en las mismas condiciones.

Las aplicaciones así hechas serán definitivas, y los fondos de que las mismas sean objeto no podrán recibir otro destino.

Art. 7.º Todas las diferencias, reclamaciones y reservas referentes al modo de pago de intereses y amortización de los títulos desde 1.º de Abril de 1895 hasta 30 de Junio de 1900, correspondientes á las líneas y series enumeradas en el artículo 1.º, quedan completamente satisfechas y anuladas en virtud del presente convenio, cuyas cláusulas serán las solas aplicables en lo sucesivo para el servicio de dichos intereses y amortización.

En su consecuencia, la aprobación del presente convenio llevará consigo la renuncia á toda reclamación respecto de los cupones y de las amortizaciones correspondientes á los vencimientos comprendidos entre el 1.º de Abril de 1895 y el 30 de Junio de 1900.

Art. 8.º El presente convenio no empezará á regir hasta después de su aprobación regular y del cumplimiento de las formalidades legales; pero sus efectos se aplicarán, no obstante, retroactivamente á los cupones y á las amortizaciones de los vencimientos posteriores al 30 de Junio de 1900.

La Compañía adoptará las medidas necesarias para asegurar el beneficio de esta cláusula á los poseedores de los títulos cuyos cupones y amortización sean puestos al pago durante el período de tramitación de este convenio.

Después de detenida discusión, fué aprobado en todas sus partes por dos mil trescientos tres votos, que representaban ciento diez y seis mil quinientas noventa y dos acciones, contra ochocientos veinticuatro, que representaban cuarenta y dos mil trescientas noventa y tres.

Y para su inserción en el periódico oficial ó de mayor circulación de las poblaciones determinadas en la providencia de 1.º de los corrientes, expido el presente, que firmo en Madrid á 6 de Abril de 1901.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera. El Escribano, Victoriano Moreno. X—745

MADRID—PALACIO

Por el presente hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte á instancia de Doña Teresa Fernández del Cantó y otros, representados por el Procurador D. Pedro Manget y Abello, que se declaran prescritos é inexistentes ciertos gravámenes que gravitan sobre la casa calle de San Bartolomé, números treinta y cuatro moderno, veintidós novísimo y veinticuatro antiguo, de esta capital, seguidos por sus trámites legales, en rebeldía de los que se creyeron con derecho á dichos gravámenes, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Marzo de 1901, el Sr. D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Teresa Fernández del Cantó y Rubio, mayor de edad, viuda, pensionista y de esta vecindad; Doña Luisa Sirvent y Fernández del Cantó, mayor de edad, casada, propietaria, de la misma vecindad, con li-

ciencia de su esposo D. Enrique Granes y Román; Doña María de la Paz Villanueva y Roig, mayor de edad, viuda, propietaria, de igual vecindad, como representante, en virtud de la patria potestad, de su hijo menor D. Mariano Luis Fernández García y Villanueva; y D. Nicolás Sirvent y Fernández del Cantó, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Valencia, defendidos por el Letrado D. Fermín Castaño y representados por el Procurador D. Pedro Manget y Abello, contra los que se crean con derecho á ciertos cargos que pesan sobre la casa en esta Corte, calle de San Bartolomé, números treinta y cuatro moderno, veintidós novísimo y veinticuatro antiguo, declarados en rebeldía, sobre que se declaran prescritos é inexistentes ciertos gravámenes que gravitan sobre la casa antes mencionada; y

Fallo que debo declarar y declaro prescritos é inexistentes los siete gravámenes impuestos sobre la casa en esta Corte, calle de San Bartolomé, señalada con el número veinticuatro antiguo, treinta y cuatro moderno y veintidós novísimo, manzana trescientas nueve, perteneciente hoy á D. Julián Martín Fernández de Soto, y cuyos gravámenes son los siguientes:

Primero. Un censo redimible de tres mil trescientos cincuenta y dos reales de capital y cien reales y diez y ocho maravedises de réditos anuales, al respecto del tres por ciento, impuesto por D. José Hernández de la Iglesia en favor del mayorazgo fundado por el Dr. D. Francisco de Sande, de que era poseedor entonces el Sr. D. Domingo María de Colmenares, Conde de Polentinos, como consecuencia de la redención de otro perpetuo de un ducado y una gallina de renta al año, según más pormenor consta de la escritura otorgada en esta Corte el día 22 de Septiembre de 1806 ante el Escribano de número D. Casimiro Antonio Gómez, que fué razonada al folio dos de transmisiones de su respectivo legajo.

Segundo. Una obligación hipotecaria de veinte mil reales vellón de principal, constituida sobre la casa de que se trata por D. José Antonio Hernández de la Iglesia á favor de Don Francisco Javier de Viana en garantía de igual suma que aquél se obligó á pagar á éste en el término de un año, contado desde la fecha del otorgamiento de la escritura, según más pormenor consta de la otorgada en esta capital el 6 de Junio de 1776 ante el Escribano de S. M. D. Martín Bazo Ibáñez de Tejada, que se razonó al folio primero de obligaciones de dicho legajo.

Tercero. Otro censo redimible de cuatro mil cuatrocientos reales, perteneciente á la Congregación de Nuestra Señora de los Remedios, en San Ginés, cuya imposición no consta registrada, por el cual fué baja del precio en que D. Manuel Aravaca y Doña María Teresa Hernández de la Iglesia, su mujer, vendieron la citada casa á favor de D. Domingo Méndez y Treilles en escritura otorgada en esta capital el 23 de Septiembre de 1825 ante el Escribano de S. M. D. Agustín Fernández Martínez, para los Registros del numerario Don Claudio Sanz, que se razonó al folio tres.

Cuarto. Una memoria de veinte misas al año, por la que se satisface de limosna sesenta reales, también al año, fundada por D. Antonio Fernández de la Iglesia en el Colegio de San Patricio de los Irlandeses de esta Corte, cuya imposición tampoco consta registrada, pero se relaciona como gravitante sobre la casa objeto de estos autos en la escritura de imposición de un censo de ocho mil reales ya redimido, otorgado en esta villa el 13 de Agosto de 1760 ante el Escribano de número D. Antonio Badiola, que fué razonada al folio dos. Se advierte, con respecto á estos dos últimos gravámenes, que si bien en la adición al traslado, hecha por virtud de la inscripción primera de dicha finca, número mil ochocientos noventa y ocho del suprimido cuartel segundo, se consignó que ambas cargas fueron redimidas por el Estado mediante la escritura que dicho traslado y adición produjo, otorgada en esta villa el 8 de Abril de 1871 ante el Notario D. Manuel María Cárdenas, sin duda por una omisión involuntaria dejó de practicarse la oportuna redención, puesto que la escritura en cuestión debió presentarse con tal objeto.

Quinto. Otro censo de cuatrocientos ducados, á favor de D. Francisco Domínguez.

Sexto. Otro de cien ducados, á favor de Doña Leonor Inés Bravo y Pantoja.

De estos dos últimos censos tampoco constan registradas sus respectivas imposiciones; pero se mencionan como tales cargas de la aludida casa en la escritura de constitución de otro censo de trece mil cuatrocientos noventa y cuatro reales veintinueve maravedís, ya redimido, otorgada en esta Corte el 25 de Mayo de 1761, ante el Escribano de número D. José Sánchez Pitarro, que fué razonada al folio tres.

Séptimo. Una obligación por la cantidad de cuarenta mil reales, que Doña María Inés Rubio y Doña María y María Teresa Fernández del Cantó recibieron en clase de préstamo de D. Benito Pérez y Díaz, por término de cuatro años, según más pormenor consta de la escritura otorgada en esta capital el 17 de Marzo de 1859, ante el Escribano de S. M. D. Vicente Ferrer de Silva, de la que se tomó razón al folio ocho.

Y mando que luego que esta sentencia sea firme se expidan los oportunos mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del distrito del Norte, á fin de que se hagan los oportunos asientos de cancelación de los siete gravámenes descritos en los respectivos libros de Registro.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados y publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en la de su referido Juzgado, hoy 22 de Marzo del año del sello; de que yo el actuario doy fe.—Ante mí, Licenciado Antonio González y Carreras.

Y para que sirvan de notificación en forma á los que se crean con derecho á los gravámenes que se mencionan en el particular de sentencia inserto, mediante su rebeldía, expido el presente en Madrid á 3 de Abril de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras. X—739

MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcárces Prieto, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Juana López Redondo, de treinta años de edad, soltera, labradora, y dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, vecina de la parroquia de San Andrés de Masua, en este distrito municipal, y que se dice se ausentó de su domicilio en 17 de Noviembre retroproximo, y en el 20 del mismo se embarcó en la Coruña con dirección á las Américas, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado,

localizada en el ex convento de Alcántara, al objeto de rendir declaración indagatoria en sumario que con el número 64 del año último se instruye contra ella y otros sobre los delitos de estaña á la Compañía de ferrocarriles del Norte y uso indebido de nombres, y ser constituida al propio tiempo en prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la aludida procesada Juana López Redondo, y caso de ser habida la pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este referido Juzgado, en la cárcel pública del partido.

Dada en Mondoñedo á 26 de Marzo de 1901.—Ramiro Valcárces.—El Escribano, P. H., Manuel Torviso García. J—261

MONFORTE

Por el Sr. D. Miguel Hernández Fernández, Juez de primera instancia de este partido de Monforte, en presencia fecha de ayer, dictada á instancia del Procurador D. Antonio Rodríguez Somoza, representando á Genoveva Martínez Díaz, en autos de juicio de abintestado de Isabel López y de testamentaria de Juan Díaz, vecinos que fueron de Rozaballes, se acordó la citación del interesado Segundo Díaz, para que el día 21 del próximo venidero mes de Abril, á las diez de la mañana, comparezca en el Juzgado de primera instancia de este partido, sito en el número 15 de la calle del Carnaval, de esta población, con objeto de asistir á la junta que habrá de celebrarse, para que los interesados en la herencia que se contrae el antedicho juicio se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal relicto, su custodia y conservación.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento y sirva de citación al expresado objeto á dicho Segundo Díaz, ausente en ignorado paradero, bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente conforme á lo mandado, y la firmo en Monforte á 26 de Marzo de 1901.—El actuario, Licenciado Angel Vergara. J—262

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una cruz de hierro, cuyas señas se consignarán á continuación, la cual fué sustraída de la finca pública llamada de Los Caños, del lugar de Marjaliza, la noche del 6 de Febrero próximo pasado, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallare si no acreditan su legítima adquisición, poniéndose á disposición de este Juzgado á los efectos correspondientes.

Dada en Orgaz á 29 de Marzo de 1901.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eloy S. Pintado. J—263

Señas de la cruz sustraída.

De hierro, cuyo árbol era de una vara próximamente de longitud, y la cruz como de media vara, con medias lunas en los brazos, y en el centro las iniciales del maestro que la hizo y año, á saber: E. M. 1900. J—262

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sarco Garcé, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, natural de Benaocaz, y Juan Miguel Pérez, de cincuenta y seis años, que se dice ser tíos de aquél, vecino de Carrión de los Céspedes, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo de ovejas de D. Antonio Flores Iñiguez; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca y detención de dichos sujetos, y habidos lo remitan á este Juzgado.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 28 de Marzo de 1901.—Francisco Rodríguez.—El actuario, Mariano Rodríguez y Sotelo. J—263

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Oncina Velasco, alias José María, hijo de Miguel y de María, soltero, de veinte años de edad, natural de esta ciudad y vecino de La Línea, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de la cárcel de este partido; pues así lo tengo ordenado en virtud de mandamiento procedente de la Audiencia de Cádiz, recaído en causa que contra el mismo se sigue por delito de lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 28 de Marzo de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—264

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que el día 16 de Noviembre último murió en Madrid, á la edad de quince años, en estado de soltero, siendo estudiante, domiciliado en aquella villa y Corte, D. José Rodríguez Losada y Varela López de Limia, natural de la misma capital, hijo de D. Ramón Rodríguez Losada y Oroses, natural del referido punto, y de Doña Carmen Varela López de Limia, que lo era de esta ciudad de Santiago, ambos ascendientes en aquel entonces difuntos también, sin que conste haya dejado herederos forzosos ni otorgado testamento.

En este Juzgado, y á instancia de D. Gregorio Varela López de Limia, tutor que fué del D. José Rodríguez Losada y

Varela López de Limia, se previno el abintestato de éste, y después de practicadas las medidas convenientes para el aseguramiento de bienes, se acordó proceder á hacer la declaración de herederos abintestato, según dispone el art. 277 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en providencia de 23 del actual se dispuso la fijación de edictos en los sitios públicos de esta población y en la villa y Corte de Madrid, insertándolos en uno de los periódicos de esta localidad, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, anunciando la muerte del D. José Ramón Rodríguez Varela sin testar, y llamando á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y en su consecuencia, conforme á lo acordado, á medio del presente se anuncia la muerte del D. José Ramón Varela, sin testar, y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Santiago 26 de Marzo de 1901.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Maximino Valeira. 112—P

SARRIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Angel Ruero Guisasaola, Juez de primera instancia de este partido, en expediente de información de pobreza, á instancia de Doña Victoria Camba González, para litigar con D. Juan López Castro y otros, se cita á Doña María López Castro, con intervención de su marido D. Victoriano Olivares, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, comparezcan á contestar la demanda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 28 de Marzo de 1901.—El Escribano, Julio Alvarez. 113—P

SEGOVIA

En causa que en dicho Juzgado se instruye por uso indebido de documentos, se cita á Ramiro Mimenza Mimenza, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en dicho proceso, cuyo sujeto fué filiado como sustituto en la ciudad de Segovia del recluta Claudio Domingo Martín, y desertó en 16 de Febrero de 1899; advirtiéndole que de no comparecer en el término que se señala, la orden de comparecencia se convertirá en orden de detención, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Segovia á 30 de Marzo de 1901.—V.º B.º—Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García. J—2298

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali y Gutiérrez se instruye sumario por el delito de estafa contra José Tortosa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Tortosa, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 25 de Marzo de 1901.—José Crespo.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—2265

SOS

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan García y Ortiz, natural y vecino de Undués de Lerda, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre lesiones graves á Patricio Polite; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación, y especialmente á los de Jaca y Aóiz, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre dicho sujeto, y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado y á su captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Sos á 27 de Marzo de 1901.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandato, Antonio Sanz.

Señas de los procesados.

Juan García Ortiz, natural y vecino de Undués de Lerda, casado, labrador, de cincuenta años de edad, estatura un metro 600 milímetros, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, señas particulares algo balbuciente. J—2229

TARANCÓN

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que instruyo por robo de 2.950 pesetas en billetes del Banco de España, unos 20 de 100 pesetas y los restantes hasta el total robado de 50 y 25 pesetas, y un revólver sistema Lefauchaux de cinco tiros, cañón largo, de la pertenencia de D. Manuel García Moral, natural de Tresjuncos y vecino de Madrid, soltero, de edad de veintidós años, tratante en granos, cuyo hecho tuvo lugar sobre las cinco próximamente de la tarde del día 22 del corriente en término de Torrubia del Campo, he acordado llamar á los dos presuntos autores del mencionado hecho, cuyos nombres y apellidos se ignoran, uno de ellos alto, que vestía chaleco de Bayona color encarnado y otro color que no puede precisarse el perjudicado, chaleco ordinario y pantalón de paño basto, calzado de zapatos y boina á la cabeza, de unos treinta y cinco á cuarenta años y la barba como de seis á ocho días, y el otro más pequeño, de la misma edad próximamente, que vestía pantalón y chaqueta de paño ra-

do, calzado de albarcas y boina á la cabeza, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, con objeto de oírlos dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de los dos sujetos, poniéndolos á mi disposición, juntamente con la cantidad y revólver robados, si fueren habidos.

Dado en Tarancón á 28 de Marzo de 1901.—José Marquina. Por su mandato, José Cruz. J—2230

UGÍJAR

D. Baldomero Cazorla Salcedo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Lorenzo García, natural de Cadiar y vecino de Narilla, jornalero, soltero, hijo de Ricardo y Antonia, cuyas señas personales no constan, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Méridas, de esta población, con el fin de notificarle y llevar á efecto el auto de prisión provisional dictado por la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en la causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por el delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se conduzca á esta cárcel de partido y á mi disposición.

Dada en Ugíjar á 28 de Marzo de 1901.—B. Cazorla Salcedo.—Por mandato de S. S., Licenciado Rafael Cámara. J—2266

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Claramonte Clausell, de unos veinticuatro años, de estado soltero, hijo de Bautista, natural de Valencia, domiciliado en la huerta de Valencia, oficio labrador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de gallinas y estafa de metálico; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 29 de Marzo de 1901.—Francisco Alcalde.—Por D. José Herráiz, el habilitado, José Herráiz y Esteve. J—2231

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á la procesada Carmen García García, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra ella me hallo instruyendo por robo de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de la García, hija de Alfredo y Josefa, soltera, de veinte años, natural de Villasedo, partido de Castrogeriz, provincia de Burgos, vecina de Ortuella, de ocupación su sexo, de estatura regular, morena, pelo y ojos castaños, y si fuese habida la conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 20 de Marzo de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. González. J—2058

VALLADOLID—PLAZA

D. Pedro Calvo Gómez, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los hermanos Mariano y Luis Gómez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre hurto de alambre de Telégrafos; bajo apercibimiento que de comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 16 de Marzo de 1901.—Pedro Calvo. Por su mandato, Nicolás García. J—2059

D. Pedro Calvo Gómez, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Federico Martínez Cruz, cuyas señas al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de reducirle á prisión y cumplir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 20 de Marzo de 1901.—Pedro Calvo. Por su mandato, Nicolás García.

Señas del procesado.

Es natural de Villablanca, provincia de Huelva, de diez y seis años, soltero, hijo de Esteban y de Filomena, de estatura

alta, ojos y pelo castaños, color moreno, y viste pantalón de pana, blusa blanca, camisa de color, botas blancas y boina negra. J—2031

D. Pedro Calvo Gómez, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Bajón, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se la sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 20 de Marzo de 1901.—Pedro Calvo.—Por su mandato, Nicolás García. J—2193

D. Pedro Calvo y Gómez, Juez municipal suplente en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián Iriarte Lorca, de unos cuarenta y ocho años de edad, soltero, vendedor ambulante de argumentos de zarzuela y ópera, que tiene su domicilio en Madrid, calle del Avemaría, núm. 45, en compañía de una tía, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaño claros, barba poblada, larga y cuadrada; viste como los artesanos, usa generalmente una gorra de paño negro con visera de hule ó asta, en la que lleva las iniciales A. Z. y en el centro de ellas una lira, que indican «argumentos de zarzuela», y le falta el brazo izquierdo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por usurpación de propiedad literaria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Valladolid á 22 de Marzo de 1901.—Pedro Calvo.—El actuario, Celestino Suárez. J—2060

D. Pedro Calvo Gómez, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Raimundo Díaz de Durana y Portilla, de setenta años de edad, soltero, natural de Orduña, provincia de Vizcaya, hijo de D. Francisco y de Doña Bernarda, el cual falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el 7 de Octubre próximo pasado; y mediante no haberse presentado ningún aspirante, se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Valladolid á 23 de Marzo de 1901.—Pedro Calvo. Por su mandato, Rafael R. de la Cuesta. 103—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias.

Línea de Oviedo á Infiesto.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 15 de Abril próximo, en el domicilio social, calle del Doctor Casal, núm. 5, á las doce de su mañana, con objeto de examinar y aprobar en su caso la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de administración.

Para concurrir á esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 10 del citado Abril, por los menos 10 acciones en la caja de la Sociedad, en el Banco de España, en Madrid; en las sucursales de este, en provincias, ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital.

Oviedo 28 de Marzo de 1901.—El Director, J. Ibran. X—746

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 29 del actual, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Caja de la Sociedad 10 ó más acciones durante los días laborables comprendidos entre el 9 al 20 del próximo Abril, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Desde el 20 al 28 estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y dos suplentes para la Junta de gobierno, y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, serán estos depósitos admitidos en los mismos días y horas fijados para los de los señores accionistas.

En el caso de que no se reúna número suficiente para celebrar junta de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, la de accionistas el día 8 de Mayo y la de obligacionistas el 9 del propio mes, á la misma hora y local señalados.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 1.º al 4 de Mayo próximo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 3 de Abril de 1901.—Por el Canal de Urgel, el Director, Francisco de P. Bruguera. X—716—14

Compañía Ibérica de resinas.

Por error involuntario, en el edicto de esta Compañía, inserto en la GACETA de ayer, citando a junta general, se fijó el día 23 del actual, debiendo ser el 25.
Madrid 7 de Abril de 1901.—El Secretario del Consejo de administración, Luis Palomo. X-736

La Previsión Nacional.

Resumen del balance cerrado en 31 Diciembre de 1900, y aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada en el día de la fecha.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones en cartera	4.652.500	
Accionistas	173.750	
Depósito estatutario	92.500	
Gastos de instalación	6.974'55	
Mobiliario	5.139'42	
Material	2.490	
Caja general de Depósitos	8.752	
Cartera de valores	57.187	
Caja	42.124'44	
Deudores varios	42.490'90	
Cuentas á liquidar	8.591'69	
	5.092.500	
PASIVO		Pesetas.
Capital	5.000.000	
Depósitos	92.500	
	5.092.500	

Barcelona 25 de Febrero de 1901.—Por La Previsión Nacional, Sociedad de seguros contra incendios, el Director Gerente, A. de S. Boda. X-734

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Abril de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera	1.716.430'21	
Trabajos en ejecución	244.699'54	
Gastos generales	6.280'73	
Caja	2.693'01	
Cuentas deudoras	1.388.498'99	
	3.358.602'48	
PASIVO		Pesetas.
Cuentas acreedoras	2.108.602'48	
Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso	1.250.000	
	3.358.602'48	

Barcelona 30 de Abril de 1900.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Satrustegui. X-731

Balance en 31 de Mayo de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera	1.706.431'19	
Trabajos en ejecución	278.921'19	
Gastos generales	7.315'21	
Caja	1.029'56	
Cuentas deudoras	1.396.344'33	
	3.390.041'48	
PASIVO		Pesetas.
Cuentas acreedoras	2.140.041'48	
Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso	1.250.000	
	3.390.041'48	

Barcelona 31 de Mayo de 1900.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Satrustegui. X-732

Balance en 30 de Junio de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera	1.693.332'02	
Trabajos en ejecución	270.796	
Gastos generales	8.968'24	
Caja	1.888'44	
Cuentas deudoras	1.402.113'98	
	3.377.098'68	
PASIVO		Pesetas.
Cuentas acreedoras	2.127.098'63	
Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso	1.250.000	
	3.377.098'68	

Barcelona 30 de Junio de 1900.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Satrustegui. X-733

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 16.408, expedido por esta sucursal en 31 de Octubre de 1899 á favor del Presidente del Círculo Vitoriano, se

anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 25 de Marzo de 1901.—El Secretario, Antoliano Obanos. X-673

Sociedad Plaz. de Toros de Gijón.

Se convoca á junta general de señores accionistas para el día 20 del actual, á las seis de la tarde, en el teatro de Jovelanos, con objeto de aprobar la Memoria, cuentas del año y renovación de la mitad de la Junta directiva.

Para formar parte de la junta será necesario hacer constar haber depositado, con cinco días de antelación á la fecha de su celebración, una acción, por lo menos, en poder del Sr. Tesorero D. Agustín Alvar González (oficinas, calle Fundición), ó en la sucursal del Banco de España en Gijón.

Gijón 2 de Abril de 1901.—El Secretario, Manuel Cean Bermúdez. X-738

Crédito Navarro.

Su situación el día 30 de Marzo de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones emitidas: por el 25 por 100 á percibir de la primera emisión	500.000	
Acciones por emitir: por las 8.000 cuya emisión no está acordada	4.000.000	
Caja: existencia en metálico	206.610'61	
Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España	4.292'95	
Corresponsales deudores	16.992'54	
Efectos á negociar	17.617'295	
Efectos á cobrar	1.740	
Préstamos con garantía de valores	1.250.000	
Préstamos hipotecarios	17.046'70	
Descuentos de letras y pagarés con firmas	349.880'24	
Gastos generales	7.216'36	
Mobiliario	1.228'80	
Inmuebles	1.507.000	
Deudores diversos	1.109.515'14	
Depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad	1.789.000	
Idem de valores voluntarios en custodia	46.214.255	
Idem id. en garantía de préstamos	3.343.322'85	
	77.935.396'19	
PASIVO		Pesetas.
Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas	6.000.000	
Corresponsales acreedores	17.448'99	
Cuentas corrientes	184.267'51	
Imposiciones con interés, á varios plazos	19.491.475'89	
Efectos á pagar	1.465'86	
Acreedores diversos	554.998'42	
Dividendos activos de varios ejercicios	15.517'50	
Fondo de reserva	150.000	
Fondo de previsión	120.000	
Pérdidas y ganancias	53.644'17	
Depositantes voluntarios de acciones de la Sociedad	1.789.000	
Idem de valores voluntarios en custodia	46.214.255	
Idem id. en garantía de préstamos	3.343.322'85	
	77.935.396'19	

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º = El Administrador, Joaquín Riezu. X-741

Esta Sociedad expidió en 13 de Julio de 1900, con el número 25.984, á favor de D. Miguel Lizasoain, vecino de Lataza, un resguardo de imposición á interés por pesetas efectivas 6.500, al plazo de iguales día y mes del corriente año.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 29 de Marzo último, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 9 de Abril de 1901.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Iruñaín. X-742

M. Ges y Compañía.

SOCIEDAD EN COMANDITA DE LAS BÁSCULAS AUTOMÁTICAS

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Caja	23.847'82	
Cuenta: acciones	55.000	
Básculas: material	25.024'81	
Documentos á cobrar	1.907'76	
Saldos: deudores varios	4.194'40	
Ganancias y pérdidas	240.925'21	
	350.000	
PASIVO		Pesetas.
Capital	350.000	
	350.000	

Bacelona 21 de Febrero de 1901.—El Director Gerente, P. P. de M. Ges y Compañía, Sociedad en comandita de las Básculas Automáticas, L. Ges. X-735

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Marzo de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones	5.000.000	
Caja	4.336.757'40	
Sucursal del Banco de España en esta villa c/c	255.407'33	
Efectos en cartera	9.104.493'55	
Préstamos sobre valores	741.792	
Créditos en c/c con interés	21.979.296'20	
Corresponsales deudores:		
Cuentas de efectivo	820.434'35	
Idem de valores	2.605.417'46	
	3.425.851'81	
Deudores diversos	1.769.459'26	
Mobiliario	5.425'81	
Gastos de instalación	757'64	
Idem generales	62.627'74	
	46.681.868'74	
Depósitos en garantía: nominales	74.331.720'98	
Idem en custodia: idem	110.040.911'85	
Idem necesarios: idem	251.890	
	184.624.522'83	
	231.306.391'57	
PASIVO		Pesetas.
Capital	10.000.000	
Fondo de reserva obligatorio	1.060.000	
Segundo fondo de reserva	600.000	
Cuentas corrientes	11.999.821'08	
Consignaciones voluntarias en efectivo	562.553'25	
Imposiciones	3.190.863'40	
Imponentes en la Caja de Ahorros	17.289.270'68	
Efectos por pagar	24.845'63	
Corresponsales acreedores	582.735'44	
Acreedores diversos	590.168'29	
Idem por cupones realizados	125.383'19	
Idem por amortizaciones realizadas	31.711'19	
Dividendos activos	11.800	
Beneficios en valores por realizar	266.510'75	
Pérdidas y ganancias	415.205'84	
	46.681.868'74	

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, J. Luis de Villabaso.—V.º B.º=El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Manuel de Lezama Leguizamón. X-743

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	706.70	15.6	12.4	9.0	68	SO.	B. ligera	Despejado.
6 de la mañana	706.82	10.4	9.4	8.3	88	SE.	Calma	Idem.
9 de la mañana	707.17	17.7	13.4	9.2	61	SO.	B. fuerte	Idem.
12 del día	706.70	22.1	13.0	6.6	32	SO.	Viento	Idem.
3 de la tarde	705.33	23.5	14.1	7.2	33	SO.	B. fuerte	Nuboso.
6 de la tarde	705.14	20.4	13.9	8.5	48	SO.	Brisa	Idem.
9 de la noche	705.85	15.1	10.6	7.2	57	SO.	Idem.	Celajes.

Temperatura máxima del aire á la sombra	24.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	432
Idem mínima	9.8	Oscilación barométrica idem (milímetros)	2.0
Diferencia	14.3	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	1.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	26.9	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal	57.5	Sol completamente despejado	9º 30'
Diferencia	30.6	Sol entrevelado por nubes ó vapores	1 40'
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	32.1	Total de insolación durante el día	11 10'
Idem mínima id.	7.8		
Diferencia	24.3		

Datos meteorológicos del día 8 de Abril de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 6, Día 8. Lists financial data for various banks and companies.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial transactions and prices in the Barcelona market.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial transactions and prices in the Bilbao market.

Bolsas extranjeras.

Table listing exchange rates for foreign markets like Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing official exchange rates for foreign currencies.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1901 guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Marcelo, Obispo, y Santa María Cleofé. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Beneficio.—Buen viaje y Oratoria fin de siglo.—El chiquillo y La noche antes.—Los de Lara.—Pedro Jiménez. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempranica.—Comediantes y toreros ó la Vicaria.—La balada de la luz.—El juicio oral. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—María de los Angeles.—La leyenda del monje.—¿Cómo está la sociedad!—Los locos. TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—La tía Cirila.—Marina.—Venus Salón.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 8 de Abril de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 6, Día 8. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Table with columns: DÍA 6, DÍA 8. Lists financial data for debt and bank transactions.